

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 2026

Lima, 06 DIC 2018

Visto el Oficio N° 017-2018-CSST-UNI de fecha 17 de setiembre de 2018 del Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Ingeniería, por el que presenta la propuesta del "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Ingeniería";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, el Consejo Universitario tiene la atribución, entre otras, de dictar los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Ingeniería mediante el documento del visto, en relación a las "Implicancias de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", y de su importancia para el cumplimiento de los requisitos legales en materia de seguridad y salud en el trabajo en las actividades que se realizan en nuestra casa de estudios, presentó el "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Ingeniería", elaborado y aprobado por el Comité, contando previamente con la revisión de la Oficina Central de Asesoría Legal de la UNI, indicando que debe ser ratificado por el Consejo Universitario de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es un derecho fundamental de todos los trabajadores, y tiene como objetivo, prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales. Para eso, las entidades públicas deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo. La Seguridad y Salud en el Trabajo está normada por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y sus respectivas modificatorias. Dicha Ley es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios, comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, entre otros;

Estando a la recomendación formulada por la Comisión de Política y Gestión Institucional en la sesión N° 10 del 27 de noviembre de 2018, lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 14 del 30 de noviembre de 2018, y de conformidad con el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta ciento cuarenta (140) artículos, y dos (02) Disposiciones Finales Transitorias, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 2026

Lima, 06 DIC 2018

Artículo 2°.- Las normas contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio, para todas las Facultades, Órganos Desconcentrados y Dependencias que conforman la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Rectoral en el Portal Web de la Universidad Nacional de Ingeniería (www.uni.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese



Maatazar

MAG. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General

J. Alva

DR. JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector



Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Ingeniería.

I. INTRODUCCION

El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (El Reglamento) comprende las disposiciones y regulaciones de Seguridad y Salud en el trabajo que norman a la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

Las disposiciones del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo se orientan a garantizar las condiciones de Seguridad y Salud con la finalidad de salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de la Comunidad Universitaria integrada por las autoridades, docentes, estudiantes y personal no docente, así como de los contratistas, proveedores, visitantes y terceros dentro de las instalaciones, centros laborales o sedes de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Tiene como misión: "Formar líderes en ciencias, ingeniería y arquitectura dotados de competencia para la investigación, innovación y gestión tecnológica, capaces de contribuir al bienestar de la sociedad, al desarrollo del país, a la defensa del medio ambiente y biodiversidad, así como la afirmación a nuestra identidad nacional."

Su visión es: "Ser la Universidad reconocida internacionalmente por la creación, adaptación y aplicación de ciencia y tecnología, comprometida con el emprendimiento y el desarrollo sostenible".

II. RESUMEN EJECUTIVO

Artículo 1.-

La Universidad Nacional de Ingeniería, identificada con RUC N°20169004359, con sede en la Avenida Túpac Amaru N°210 - Rímac - Lima 25. Fue creada por el Art. 343 del Reglamento General de Instrucción Pública del 18 de marzo del 1876. Su denominación definitiva como Universidad ocurrió en 1955 con la Ley N°12379. Es una Institución Académica orientada a la Investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Está conformada por Facultades, Escuelas Profesionales, Oficinas Centrales, Organismos Asociados, Organismos desconcentrados y otras dependencias. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes, graduados y personal no docente. La UNI constituye una persona jurídica de derecho público interno, que se rige por su estatuto y reglamentos en el marco de la constitución y las leyes.

La UNI se relaciona con su sociedad civil y con el estado cumpliendo las funciones esenciales de investigación, ciencia, tecnología y docencia.



III. OBJETIVOS Y ALCANCE

A) OBJETIVOS:

Artículo 2.-

Los objetivos del presente Reglamento son promover una cultura de prevención de riesgos laborales, accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales en el marco del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, propiciando la mejora continua de las condiciones de seguridad y salud, así como el medio ambiente de trabajo, y estableciendo las disposiciones pertinentes para la prevención de los accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales derivados de las actividades que se realizan en la Universidad Nacional de Ingeniería, con el fin de:

- a) Asegurar las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo de todos los miembros de la Comunidad Universitaria y de terceros, por medio de la prevención y la eliminación de las causas que originen las enfermedades ocupacionales o profesionales, incidentes, accidentes con o sin daño de personas.
- b) Facilitar las tareas de supervisión e inspecciones internas en forma permanente para la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y eliminación.
- c) Preparar a la Universidad Nacional de Ingeniería para afrontar situaciones de emergencia causadas por fenómenos naturales o siniestros.
- d) Fomentar el desarrollo de una cultura de prevención en Seguridad y Salud en el Trabajo entre los miembros de la Comunidad Universitaria integrada por autoridades, docentes, estudiantes y personal no docente, y de los que prestan servicios de manera independiente.
- e) Propiciar la mejora continua del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de proteger la vida, la salud y el bienestar de los miembros de la Comunidad Universitaria y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, presten servicios o se encuentran dentro del ámbito de las instalaciones de la Universidad, aplicando de forma permanente la Identificación de Peligros, la Evaluación de Riesgos y su Control (Matriz IPERC).

B) ALCANCE.

Artículo 3.-

El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, comprende a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla la Universidad Nacional de Ingeniería en sus facultades, escuelas, oficinas centrales y todas sus dependencias. Por otra parte, establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los miembros de la comunidad universitaria: docentes, estudiantes, graduados, trabajadores no docentes, así como a los que prestan servicios de manera



independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades, total o parcialmente en las instalaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería, según corresponda y le sea aplicable.

IV. LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

A.- LIDERAZGO Y COMPROMISO:

Artículo 4.-

El Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería, así como todos los miembros que integran los órganos de gobierno, asumen el liderazgo y compromiso del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), para prevenir incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales.

Artículo 5º.-

El Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería, a través de las oficinas correspondientes, se compromete a:

- a) Liderar y proporcionar los recursos para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de lograr el éxito en la prevención de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales o profesionales.
- b) Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales o profesionales, fomentando el compromiso de cada miembro de la comunidad universitaria mediante el estricto cumplimiento de disposiciones y regulaciones contenidas en el presente Reglamento.
- c) Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable, así como los medios y mecanismos para la eliminación de los peligros en sus sedes e instalaciones.
- d) Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo y medir el desempeño enfocados en la seguridad y la salud, adoptando las medidas preventivas, correctivas y llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
- e) Operar y desarrollar las actividades académicas y administrativas en concordancia con las regulaciones y prácticas establecidas y de acuerdo con la normativa que regula la seguridad y salud en el trabajo.
- f) Investigar las causas de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales o profesionales y los incidentes que se produzcan en las sedes e instalaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería y desarrollar las acciones preventivas y correctivas de manera efectiva.



- g) Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales mediante la inducción, entrenamiento y formación a los miembros de la comunidad universitaria y personal no docente, en el desempeño seguro y productivo de sus actividades.
- h) Mantener un alto grado de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
- i) Exigir a los proveedores, contratistas, visitantes y terceros que realizan sus actividades dentro de las instalaciones de la Universidad, que cumplan con todas las normas y disposiciones de seguridad y salud en el trabajo que les sean aplicables.

B. POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Artículo 6º.-

La Universidad Nacional de Ingeniería - UNI, es una persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Lima que se rige por su estatuto y reglamento en el marco de la Constitución y las Leyes, que se dedica a la formación integral de profesionales científicos y humanistas en las diferentes disciplinas de: Arquitectura, Urbanismo y Artes; Ciencias; Ingeniería Ambiental; Ingeniería Civil; Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica; Ingeniería Económica, Estadística y Ciencias Sociales; Ingeniería Química y Textil; Ingeniería Eléctrica y Electrónica; Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica; Ingeniería Industrial y de Sistemas; e Ingeniería Mecánica, las cuales tienen un marco y contexto profesional importante en el desarrollo sostenible del Perú; por lo cual, la UNI reconoce su compromiso de:

- a) Cumplir con los requisitos y mejorar continuamente la eficacia de su gestión preventiva de riesgos de seguridad y salud en el trabajo de sus colaboradores y partes interesadas que realizan diferentes actividades laborales y de formación educativa y profesional como casa de estudios en ciencias de ingeniería.
- b) Establecer y revisar periódicamente objetivos y metas de seguridad y salud en el trabajo, y en concordancia con esta política, asegurar la protección de todos sus colaboradores y partes interesadas.
- c) Cumplir con las normas legales y regulaciones vigentes nacionales e internacionales aplicables a la seguridad y salud en el trabajo y pertinentes a su tipo de labor y/o propias de atención de todas las partes interesadas
- d) Garantizar la consulta y participación de los trabajadores y sus representantes en las actividades relacionadas con la gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Promover la capacitación, entrenamiento y sensibilización de todo el personal en seguridad y salud en el trabajo.
- f) Propiciar que el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo sea compatible y concordante con otros sistemas de gestión que la organización implemente.



- g) Promover la generación de un buen clima laboral con la aplicación de buenas relaciones humanas que contribuyan con la participación, entusiasmo, creatividad, productividad, responsabilidad, trabajo en equipo y confianza de todos los miembros de la organización para el logro de niveles satisfactorios y crecimiento sostenido de la Formación Profesional de los estudiantes de la UNI.
- h) Proveer a toda la organización de los recursos requeridos para implementar los programas de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- i) Comunicar a todos los trabajadores propios, proveedores, clientes, contratistas y otras partes interesadas, la presente política de seguridad y salud en el trabajo.

V. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR, DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIO

A. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 7º.-

Son atribuciones y obligaciones de las autoridades de la Universidad Nacional de Ingeniería aplicar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en consideración los siguientes lineamientos:

- a) El mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a través de una metodología que identifique las desviaciones de las prácticas y condiciones aceptadas como seguras, el establecimiento de estándares de seguridad, la medición y evaluación periódica del desempeño con respecto a los estándares y la corrección y reconocimiento del desempeño, a fin de evitar o prevenir daños a la salud de los miembros de la comunidad universitaria como consecuencia de la actividad laboral, académica y de investigación.
- b) La prevención y protección contra accidentes y enfermedades ocupacionales que contemple la eliminación de los riesgos y peligros, el tratamiento, control, aislamiento y minimización de los riesgos adoptando medidas técnicas o administrativas, y la facilitación de equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los miembros de la comunidad universitaria los utilicen y conserven en forma correcta cuando corresponda.
- c) La participación de los miembros de la comunidad universitaria en la información y capacitación en todos los aspectos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo, así como en el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 8º.-



Las autoridades de la Universidad Nacional de Ingeniería son responsables de organizar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las autoridades de la Universidad Nacional de Ingeniería delegarán las funciones y la autoridad necesaria, al personal encargado del desarrollo y de los resultados del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, quien rendirá cuentas de sus acciones a la Universidad y ante las autoridades competentes, sin perjuicio de su deber prevención.

Artículo 9º.-

El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado por:

- a. El Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) y/o sus representantes.
- b. Los Trabajadores docentes y no docentes y/o sus representantes.
- c. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10º.-

Son obligaciones de las autoridades de la Universidad Nacional de Ingeniería como empleador, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) Prevenir y conservar el local de trabajo asegurando de que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física a todos los miembros de la comunidad universitaria y terceros que se encuentren dentro de sus instalaciones
- b) Promover en todos sus miembros una cultura de prevención y protección contra los riesgos laborales, incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales o profesionales, y el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Dar instrucción y capacitación a los miembros de la comunidad universitaria sobre los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan, y las medidas de prevención de accidentes o enfermedades ocupacionales. La capacitación debe efectuarse al momento de su admisión a la universidad, durante el desempeño de su labor o cuando se produzcan cambios en la función y/o puesto de trabajo y/o en la tecnología.
- d) Colocar afiches y avisos en lugares visibles, destinados a promover el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo entre los miembros de la Comunidad Universitaria.
- e) Proporcionar a los miembros de la comunidad universitaria los equipos de protección personal que sean aplicables de acuerdo a la actividad que realicen, y dotar a los equipos de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.



- f) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
- g) Practicar exámenes médicos a los miembros de la comunidad universitaria de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
- h) Actualizar la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad.
- i) Adoptar medidas de protección necesarias en los casos de que los miembros femeninos de la comunidad universitaria se encuentre en período de embarazo o de lactancia de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
- j) Dar facilidades y adoptar medidas adecuadas para asegurar el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y otorgarles la autoridad que requieran para llevar a cabo sus funciones.
- k) Tomar todas aquellas medidas para que las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se cumplan.
- l) Reportar los accidentes de trabajo ante las autoridades competentes y registrarlos.
- m) Entregar a todo miembro de la comunidad universitaria una copia del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, y asegurarse que lo ponga en práctica.
- n) Elaborar un Mapa de Riesgos de la Universidad Nacional de Ingeniería y exhibirlo en un lugar visible.
- o) Realizar auditorías e inspecciones periódicas, para verificar la aplicación adecuada y eficaz del Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
- p) Exigir a sus contratistas, proveedores, visitantes y terceros, que cumplan con todas las regulaciones y disposiciones de seguridad y salud en el trabajo, en lo que les compete.

B. De los Miembros de la Comunidad Universitaria y Terceros:

Artículo 11º.-

Son obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria, de los proveedores, contratistas, terceros y visitantes, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo:



- a. Cumplir las normas contenidas en este Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, normas legales, disposiciones complementarias, con las instrucciones de los Programas de seguridad que se apliquen en el lugar de trabajo, las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos, así como de los manuales y documentos que de él deriven.
- b. Hacer uso adecuado de los equipos de resguardo, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con este Reglamento, para su protección y de las demás personas y obedecer todas las instrucciones de seguridad procedente o aprobada por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.
- c. Informar a su jefe inmediato y éstos a su vez a la Dirección de los accidentes e incidentes ocurridos por menores que éstos sean.
- d. No intervenir, cambiar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección, o la de terceros; ni cambiar los métodos o procedimientos adoptados por la universidad como empleador.
- e. Someterse a los exámenes médicos que coordine la Universidad.
- f. Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- g. No trabajar bajo los efectos del alcohol ni de estupefacientes.
- h. Participar en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando sea elegido, en los programas de seguridad y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la Universidad.
- i. Concurrir obligatoriamente a la capacitación y entrenamiento sobre seguridad y salud en el trabajo.
- j. Comunicar a su Jefe inmediato todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud /o las instalaciones físicas; debiendo adoptar inmediatamente las medidas correctivas pertinentes, de ser posible.
- k. Los proveedores, contratistas y el personal a su cargo, deben disponer del vestuario apropiado y los equipos e implementos de seguridad según el tipo de actividad o servicio que realicen; asimismo deben velar por la seguridad y salud de su personal.

C. De las Empresas que brindan Servicios a la UNI:

Artículo 12º.-

Toda empresa de servicios, intermediación laboral, contratista, subcontratista, etc., que brinde servicios a la UNI debe garantizar lo siguiente:



- a. La coordinación con la UNI en la gestión de la prevención de los riesgos laborales.
- b. La seguridad y la salud de sus trabajadores que prestan servicios en las instalaciones de la UNI.
- c. La contratación de los seguros de acuerdo a ley.
- d. El cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- e. Informar en caso de accidente mortal o incidente peligroso al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según lo dispuesto en el artículo N° 110, literal a., del Decreto Supremo N°. 005-2012-TR y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNI

Durante la ejecución del servicio la facultad, oficina central u otra dependencia usuaria deberá verificar el cumplimiento de este reglamento.

D. Sanciones:

Artículo 13º.-

Todos los miembros de la comunidad universitaria: docentes, estudiantes, graduados, trabajadores no docentes, que no cumplan lo dispuesto en el presente RISST y causen un accidente o incidente peligroso o se compruebe su responsabilidad en el origen de una enfermedad ocupacional o profesional, serán sancionados según las disposiciones establecidas en la Directiva 001-2016-OCRRHH UNI, aprobada mediante Resolución Rectoral N° 0670, "Directiva del Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador en la Universidad Nacional de Ingeniería.

Asimismo, los alumnos que no cumplan con lo dispuesto en el presente RISST serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto UNI.

Los proveedores, contratistas y terceros, o sus trabajadores, que incumplan las disposiciones y medidas de seguridad y salud; y que por ello causen accidentes o incidentes peligrosos se les aplicarán las acciones correctivas de acuerdo a lo previsto en su contrato respectivo y la descalificación en el registro de proveedores de la UNI.

VI. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA UNI:

A. Organización del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST:

Artículo 14º.-

La conformación del CSST de la UNI será de igual número de representantes de la Universidad y representantes de los trabajadores; siendo los cargos honoríficos y voluntarios.

Para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNI se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser trabajador a tiempo completo de la Universidad Nacional de Ingeniería.



- b. Tener 18 años de edad como mínimo.
- c. De preferencia tener capacitaciones en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Nota: No pueden ser miembros del CSST de la UNI los trabajadores eventuales, de servicios a terceros, de intermediación laboral, de convenios por diferentes modalidades.

Artículo 15º.-

El Rector, así como todos los miembros que integran la órgano de gobierno de la UNI, designan a sus representantes titulares y suplentes entre el personal que desempeñe cargos de dirección y confianza.

Artículo 16º.-

Los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes, ante el CSST, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se efectuará entre todos los trabajadores mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral estará a cargo de la organización sindical mayoritaria.

Artículo 17º.-

Las licencias con goce de haber para los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) serán establecidas por acuerdo del propio Comité y mediante comunicación del Presidente a las autoridades de la Universidad

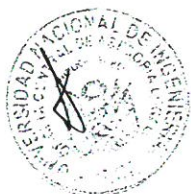
Artículo 18º.-

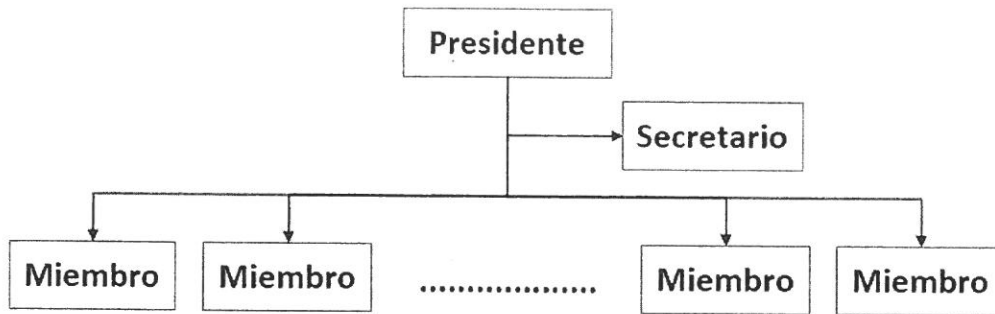
El número de miembros del CSST de la UNI será no menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12); correspondiendo igual número de representantes de la UNI y de los trabajadores. Además contará con 01 (un) suplente por cada representante de la UNI y 01 (un) suplente por cada representante de los trabajadores, los que podrán votar si están reemplazando al titular que le corresponda, con carta poder simple.

COMITÉ SST	Representantes de la UNI	Representantes de los Trabajadores	Nº Total de Miembros
Titulares	6	6	12
Suplentes	6	6	12

Artículo 19 º.-

El Organigrama del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNI adoptará la siguiente estructura:





Artículo 20º.-

El Comité de la UNI está conformado por:

- a) El Presidente, quien es elegido por el propio Comité, actúa como nexo entre este y las autoridades.
- b) El Secretario, es uno de los miembros del Comité, elegido por consenso.
- c) Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité de la UNI.

Artículo 21º.-

El Presidente se encargará de convocar, dirigir y presidir las reuniones del CSST; facilitará la aplicación y vigencia de los acuerdos de este, canalizando el apoyo de las Autoridades de la UNI. En caso de empate en votación, tiene voto dirimente.

Artículo 22º.-

El Secretario se encargará de las labores administrativas del Comité de SST, de llevar el Libro de Actas y distribuir las copias que correspondan. Será el nexo entre los miembros y el Presidente del CSST cuando el Comité de SST no se encuentre sesionando.

Artículo 23º.-

Los miembros del CSST aportan iniciativas propias o de los trabajadores de la UNI, para ser tratadas en las sesiones del Comité de SST; y se encargan de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos adoptados por el CSST de la UNI.

Artículo 24º.-

Cada dos (2) años se hace una elección para la renovación de los representantes de los trabajadores ante el CSST. Estos representantes pueden ser reelegidos.

Artículo 25º.-



El cargo de miembro del CSST de la UNI quedará vacante por las siguientes causales:

- a. Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los trabajadores.
- b. En caso de muerte o de enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- c. En caso de renuncia como trabajador de la UNI.
- d. En caso de renuncia como miembro del CSST, debidamente justificada.
- e. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité de SST o a cuatro (4) alternadas en el lapso de su mandato.
- f. Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

Artículo 26º.-

Los cargos que pudieran quedar vacantes en el Comité, serán cubiertos de inmediato por los suplentes, hasta que culmine el periodo, en función del número de votos obtenido en el acto de sufragio del Comité de SST.

Artículo 27º.-

Los miembros del Comité de SST deben recibir capacitación especializada en Seguridad y Salud en el Trabajo a cargo de la UNI.

Artículo 28º.-

Se redactarán actas de todas las sesiones del CSST, que el secretario las transcribirá a un libro de actas, enviando copia a cada miembro del CSST y al Rector.

Artículo 29º.-

Para que el CSST pueda sesionar se requiere como mínimo la mitad más uno de todos sus miembros.

Artículo 30º.-

Los aspectos no contemplados respecto a la organización interna y el funcionamiento del CSST de la UNI, se regirán bajo las disposiciones aprobadas en las normas vigentes sobre seguridad y salud en el trabajo.



B. Responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Artículo 31º.-

La Universidad Nacional de Ingeniería cuenta con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y mantiene un libro de actas donde se registran las sesiones, acuerdos y plazos de cumplimiento de los acuerdos; establecidos en cada sesión.

Artículo 32º.-

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Ingeniería tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- b. b) Aprobar el Plan Anual de Seguridad y Salud de la Universidad. El costo de las acciones y medidas de seguridad ejecutadas en la Universidad o con ocasión del mismo, serán asumidos por la Universidad Nacional de Ingeniería.
- c. Verificar que los miembros de la comunidad universitaria conozcan el RISST. De igual manera, hacer de conocimiento a los contratistas y proveedores que brinden o presten servicios en las Sedes e instalaciones de la UNI, las regulaciones del presente RISST.
- d. Verificar que los trabajadores de la UNI reciban capacitación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, según requerimientos específicos.
- e. Verificar que los visitantes o terceros que se encuentren en las Sedes o centros laborales de la UNI, conozcan las disposiciones, directivas, medidas y regulaciones sobre Seguridad y Salud en el Trabajo que les sea aplicable.
- f. Hacer cumplir la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, así como las normativas que correspondan, y el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g. Evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Plan Anual, estableciendo los resultados logrados en materia de seguridad y salud, que permitan identificar las fallas o deficiencias en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar o controlar los peligros asociados al trabajo.
- h. Realizar periódicamente una evaluación o estudio de línea base como diagnóstico del estado de la salud y seguridad en las diferentes instancias de trabajo de la universidad.



- i. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, velar por que se lleven a efecto los acuerdos adoptados y examinar su eficiencia.
- j. Verificar el cumplimiento de los procedimientos e instrucciones de la máxima autoridad del comité, relacionados con seguridad y salud ocupacional en las diferentes instancias de trabajo de la Universidad.
- k. Examinar las circunstancias e investigar las causas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales o profesionales que ocurran en las diferentes instancias de trabajo de la Universidad, emitiendo recomendaciones para evitar que se vuelvan a producir.
- l. Procurar la colaboración de todos los trabajadores y terceros en el fomento de la seguridad laboral.
- m. Vigilar que los nuevos trabajadores reciban la inducción sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y la orientación adecuada.
- n. Verificar que todos los trabajadores conozcan los procedimientos, instrucciones, avisos y demás material escrito o gráfico relativo a la seguridad en el centro de trabajo.
- o. Coordinar y realizar inspecciones periódicas, programadas e inopinadas en todas las facultades, oficinas centrales, laboratorios, aulas, auditorios de la UNI y revisar los materiales y equipos en función de la seguridad y salud en el trabajo.
- p. Llevar las actas de los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- q. Investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales o profesionales que ocurran en los ambientes de trabajo, talleres, laboratorios, aulas, auditorios, emitiendo recomendaciones que eviten se vuelvan a producir.
- r. Requerir de la Oficina Técnica de Seguridad y Salud en el Trabajo la información estadística de los incidentes peligrosos, accidentes y enfermedades ocupacionales que ocurran en la UNI, analizarlas y hacer las recomendaciones pertinentes.
- s. Promover la participación de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos laborales mediante la comunicación eficaz, así como en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, los simulacros, etc.
- t. Reportar a la Dirección General de Administración:
 - Reporte de manera inmediata accidentes graves o fatales.



- Reporte de la investigación de accidentes graves o fatales y medidas correctivas implementadas dentro de los diez (10) días de ocurrido el evento.
- Reportes trimestrales de estadísticas de accidentes, ocurridos en la institución.
- Actividades trimestrales realizadas por el CSST.

Artículo 33 º.-

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Ingeniería tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar y presentar a la Dirección General de Administración los reportes de accidentes de trabajo, los informes de investigación de cada accidente ocurrido en la UNI y las medidas correctivas y preventivas adoptadas.
- Colaborar con los inspectores de Trabajo o fiscalizadores durante las Inspecciones a la UNI.
- El CSST tiene carácter promotor, consultivo y de control en las actividades orientadas a la prevención de riesgos laborales y protección de la salud de los miembros de la comunidad universitaria y trabajadores no docentes.
- Propiciar la participación activa de los miembros de la comunidad universitaria y de los trabajadores no docentes y su formación con el fin de lograr una cultura preventiva de seguridad y salud en el trabajo, promoviendo soluciones en seguridad y salud en el trabajo.
- El CSST podrá solicitar asesoría de la autoridad competente en seguridad y salud en el trabajo para resolver problemas en la UNI a fin de prevenir riesgos en el trabajo de acuerdo a la normativa legal vigente.
- Garantizar que los nuevos trabajadores, y nuevos miembros de la comunidad universitaria reciban la adecuada formación, instrucción y orientación sobre seguridad y salud en el trabajo.
- El CSST hará las recomendaciones pertinentes que eviten la repetición de los accidentes.
- Vigilará que todos los trabajadores no docentes y miembros de la comunidad universitaria conozcan los reglamentos, instrucciones, avisos y difundirá material gráfico y escrito para la prevención de los riesgos laborales en la UNI.
- Los Sub-Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando se implementen, tendrán la función de tratar asuntos específicos a sus áreas referentes a Seguridad y Salud en el Trabajo. Sus miembros serán convocados según la necesidad del asunto a tratar. Apoyarán y ejecutarán las disposiciones dadas por el CSST de la UNI.

C. Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo:



Artículo 34º.-

El Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo será elaborado por la Oficina Técnica de Seguridad y Salud en el Trabajo - UNI en coordinación con la Alta Dirección (DIGA) , según lo establecido en el presente reglamento, optimizando la prevención y protección contra los incidentes peligrosos, accidentes de trabajo, riesgos laborales y enfermedades ocupacionales o profesionales; y así lograr las condiciones de seguridad y salud que salvaguarden la vida e integridad física, y el bienestar de los miembros de la comunidad universitaria.

El Plan Anual, debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Medición y control de las actividades y sus riesgos, inspecciones o auditorías.
- b) Inducción y capacitación del personal
- c) Edificación y equipamiento en seguridad y salud en cada unidad de gestión.
- d) Evaluaciones y mejoras en los métodos, procedimientos aplicados.

Todo aspecto del Plan Anual debe tener logros mínimos a obtener, por ello cada objetivo debe expresarse en metas (logros medibles) a realizarse en el tiempo de acuerdo a las prioridades que se determinen, por lo que el Plan Anual debe incluir un cronograma.

Luego de analizar y fijar los objetivos correspondientes a determinadas condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobará el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo y establecerá prioridades para su ejecución. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobará el Cronograma de Actividades del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

D. Mapa de Riesgos:

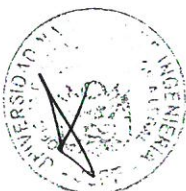
Artículo 35º.-

El mapa de riesgos es el documento (representación gráfica) que contiene información sobre los riesgos laborales existentes en la Universidad. Permite identificar los peligros, localizar y valorar los riesgos, así como conocer el grado de exposición a la que están sometidos los diversos grupos de trabajadores afectados por ellos.

El mapa de riesgos se elabora de acuerdo a la información recopilada en los archivos, y al resultado de las mediciones de los factores de riesgos presentes, para así controlar y hacer el seguimiento de los mismos a través de programas de prevención.

La periodicidad de la revisión de los mapas de riesgos está en función de los factores de:

- a) Ocurrencia de situaciones críticas.



- b) Evidencia de documentación insuficiente u obsoleta.
- c) Modificaciones de los procesos.
- d) Nuevas Tecnologías, etc.

La revisión de los Mapas de Riesgos debe realizarse como mínimo anualmente en cada facultad, oficina central, laboratorio, taller, almacén, de la UNI.

E. Implementación de Registros y Documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Artículo 36º.-

Con el fin de evaluar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la UNI deberá mantener los siguientes registros:

- a. Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes (debe incluir la investigación y las medidas correctivas adoptadas).
- b. Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c. Registro de enfermedades ocupacionales.
- d. Registro de Monitoreo de agentes peligrosos (físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo ergonómicos).
- e. Registro de Inspecciones Internas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f. Registro de Estadísticas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g. Registro de Equipos de Seguridad o Emergencia.
- h. Registro de actividades de Inducción, Capacitación, Entrenamiento.
- i. Registro de Auditorias.

VII. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS PROCESOS Y LUGARES DE TRABAJO

A. AULAS Y AMBIENTES

Artículo 37º.-



Toda la comunidad universitaria, debe tener presente y cumplir en todo momento con las siguientes normas:

- a. Mantener el orden y la limpieza.
- b. Los pasadizos deben encontrarse libre de obstáculos, para el libre tránsito de las personas.
- c. Reportar cuando se observe instalaciones eléctricas en mal estado, o daños a la infraestructura (vidrios rotos, cortinas en mal estado, luminarias o focos quemados, etc.).
- d. Almacenar los materiales de limpieza en los lugares establecidos y señalizados.
- e. Mantener libre de obstáculos el acceso a los equipos de emergencia (extintores, botiquines, camillas, etc.).
- f. Respetar y cumplir las indicaciones de las señales de seguridad.
- g. Cuidar los bienes y recursos que le son confiados para el desarrollo de su trabajo.
- h. Mantener alineadas las carpetas y el mobiliario, de tal manera que no obstaculicen la circulación de las personas.

B. Control de Bienes y Materiales:

Artículo 38º.-

La UNI debe disponer las acciones necesarias para asegurar el control físico, salvaguarda, mantenimiento, cuidado y seguridad de los bienes o activos fijos de uso en la UNIVERSIDAD (vehículos, mobiliario, servidores, computadoras, impresoras, equipos diversos, redes, materiales de trabajo u otros), para que estos no sean movidos internamente o retirados sin la autorización y control correspondiente, para facilitar las incorporaciones y bajas, para realizar asignaciones de bienes al personal, y para proporcionar la información que coadyuve a la toma de decisiones respecto a los mismos.

Artículo 39º.-

Una vez registrado el bien y según las necesidades lo requieran, la administración procederá a su entrega al trabajador no docente o al miembro de la comunidad universitaria, bajo cargo, quien a partir de ese momento se convierte en responsable de la salvaguarda y mantenimiento del bien en cuestión.

Artículo 40º.-

El mantenimiento del bien está bajo responsabilidad de la administración de la universidad; sin embargo es obligación de cada trabajador usuario demandar con la debida anticipación, los



servicios de mantenimiento preventivo y comunicar en forma inmediata daños o desperfectos en los bienes a su cargo para efectuar la correspondiente reparación o se cambie su ubicación. El trabajador no docente y el miembro de la comunidad universitaria que recibe un bien es responsable de su debido uso, cuidado y custodia en tanto éste se encuentre a su cargo.

Artículo 41º.-

El control o inventario de bienes o activos fijos debe efectuarse en forma permanente por la administración de la universidad, a fin de verificar la existencia física de los mismos con los registros, y especialmente, reconocer su estado y seguridad, a fin de proporcionar información que permita a la máxima autoridad tomar decisiones sobre la disposición de los bienes.

Artículo 42º.-

La UNI debe tomar las decisiones relativas al destino de los bienes cuando éstos ya no sean útiles o constituyan un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores. La disposición de bienes estará dirigida a evitar acumulación innecesaria de bienes sin uso, y el correspondiente costo de su almacenamiento y custodia.

La baja de bienes debe ir respaldada por una instrucción escrita de la administración acompañada de un informe que justifique el desecho del bien.

Artículo 43º.-

La UNI deberá hacer un buen manejo de los residuos sólidos, de acuerdo a la normativa vigente y con empresas certificadas.

C. Almacenamiento de Materiales:

Artículo 44º.-

Las medidas de seguridad a adoptar en los almacenes son las siguientes:

- a) Los materiales se colocarán sobre estantes de madera o metal, para facilitar su organización y traslado.
- b) La administración de la universidad contará con depósitos, estantes o anaqueles debidamente distribuidos según sus necesidades de almacenamiento.
- c) Los estantes deben fijarse a la pared a fin de evitar su volcadura
- d) Los materiales que se almacenen en el suelo, se colocarán en lugares demarcados, donde no dificulten el tránsito del personal, ni oculten u obstruyan cualquier clase de equipos.
- e) Mantener el orden y evitar el amontonamiento de los materiales almacenados.



- f) Las áreas o servicios que almacenen materiales, se deben acoger a la normativa de almacenes.
- g) Los pisos de los almacenes deben ser barridos diariamente y por ninguna razón se debe permitir la acumulación de basura.
- h) Los materiales de mayor peso deben ser almacenado en las partes inferiores de los estantes
- i) Los trabajadores en ninguna circunstancia deben utilizar sortijas, pulsares, cadenas, ni relojes a fin de evitar accidentes

Artículo 45º.-

Los trabajadores deberán usar el equipo de protección personal de acuerdo a su actividad y según las normas y reglamentos pertinentes.

Artículo 46º.-

Para colocar o retirar los materiales que se encuentren en la parte superior de los estantes, se deberán utilizar las escaleras de manos que se encuentren en buen estado

Artículo 47º.-

Los miembros de la comunidad universitaria que tengan que levantar cargas a mano deberán seguir los siguientes pasos (norma ergonómica de carga y descarga):

- a) Ponerse en cuclillas junto a la carga.
- b) Mantener la espalda recta.
- c) Abrazar la carga ajustando al dorso.
- d) Levantarse poniendo en juego los músculos de piernas y brazos, nunca los de la espalda.
- e) En el caso de los varones, utilizar ayuda mecánica cuando el peso de la carga supere los 25 kg
- f) En caso de las mujeres, utilizar ayuda mecánica cuando el peso de la carga supere los 20 kg

Artículo 48º.-

Los medios de acarreo o carretillas de materiales no deberán ser sobre cargadas, ni utilizarse como patines, ni como medios para transportar personas. Una vez terminado con su uso, estas deberán colocarse en el lugar adecuado para su almacenamiento.



D. De la Protección Personal:

Artículo 49º.-

Cuando se seleccione **ROPA DE TRABAJO**, se deberán tomar en consideración los riesgos a los cuales el trabajador puede estar expuesto y se seleccionarán las prendas que reduzcan los riesgos al mínimo:

- a) No se usarán prendas de vestir sueltas, desgarradas o rotas.
- b) No se deberá llevar en los bolsillos, objetos afilados, o con puntas, ni materiales explosivos o inflamables.
- c) Los trabajadores deben utilizar ropa de trabajo, cuando ésta sea proporcionada por la administración de la universidad, para ingresar a trabajar y mientras dure la jornada de trabajo.

Artículo 50º.-

Las medidas de seguridad relacionadas con la **PROTECCIÓN DE LOS PIES** son:

- a) Utilizar zapatos de seguridad en lugares de trabajo donde exista peligro de caída de objetos contundentes.
- b) Los zapatos de seguridad tendrán punta de acero o de otro material, conforme a las normas de resistencia aceptadas por la autoridad competente.
- c) Los zapatos de seguridad utilizados por trabajadores que realizan trabajos eléctricos deben de ser de suela aislante y no contener ningún elemento metálico; deben tener suelas y tacos clavados con clavijas de madera o cosidos.

Artículo 51º.-

Las medidas de seguridad relacionadas con la **PROTECCIÓN DE LAS MANOS** son:

- a) A los trabajadores se les deberá asignar guantes de cuero sólo cuando tengan que transportar materiales cortantes o con rebarbas, observando la necesidad de mantener el movimiento libre de los dedos.
- b) Para las demás actividades, se les entregará a los trabajadores un tipo de guante de acuerdo a la exigencia de la actividad manual y los riesgos a los que serán expuestos.
- c) Los guantes para los trabajadores que realizan trabajos eléctricos deben ser de caucho u de otro material aislante apropiado.



- d) Los guantes para los trabajadores que manipulan sustancias corrosivas deben ser de material resistente a la corrosión.
- e) Los guantes para los trabajadores que realizan trabajos de soldadura deben utilizar guantes y mangas protectoras de amianto u otro material resistente al calor.

Artículo 52°.-

Las medidas de seguridad relacionadas con la **PROTECCIÓN DE LA CABEZA** son:

- a) Los trabajadores deben utilizar cascos de seguridad en los lugares o zonas donde exista peligro de caída de materiales u objetos, o donde estén expuestos a sufrir golpes en la cabeza.
- b) Cuando se utilizan cascos de seguridad se debe tener especial cuidado en mantener la cabeza separada del casco mismo, mediante el ajuste correcto de las bandas de soporte.

Artículo 53°.-

Las medidas de seguridad relacionadas con la **PROTECCIÓN DE LA VISTA** son:

- a) Los trabajadores que realizan operaciones que puedan poner en peligro sus ojos, dispondrán de protección apropiada para este trabajo.
- b) Los anteojos o gafas protectoras serán de montura de material metálico o plástico, los lentes transparente serán de cristal o plástico ópticamente neutros, libre de burbujas, ondulaciones u otros defectos.
- c) Las pantallas o viseras estarán libres de rayas, estrías u ondulaciones y serán de tamaño adecuado al riesgo.
- d) Los trabajadores que realizan trabajos de soldadura deben utilizar pantallas o máscaras para soldar, con lunas de cristal oscuro, que protejan contra los rayos infrarrojos y ultravioletas, protegidos por otro cristal transparente.

Artículo 54°.-

Las medidas de seguridad relacionadas con la **PROTECCIÓN DE LOS OÍDOS** son:

- a) Los trabajadores deben utilizar protectores auditivos en los lugares o zonas de trabajo donde el ruido supere los 80 decibeles.
- b) El trabajador debe conservar los protectores auditivos en un recipiente cerrado, protegiéndolos contra daños mecánicos y contaminación por aceite, grasa u otras sustancias.



Artículo 55°.-

Las medidas de seguridad relacionadas con la **PROTECCIÓN DEL SISTEMA RESPIRATORIO** son:

- a) Los trabajadores deben ser protegidos contra los riesgos del aparato respiratorio originado por polvos, gases y vapores
- b) Los equipos de protección del aparato respiratorio deben reunir los siguientes requisitos y condiciones:
 - b.1 Serán apropiados al tipo de riesgo al que está expuesto el trabajador
 - b.2 Serán ajustados al contorno facial del trabajador
 - b.3 Se mantendrá su conservación y se vigilará su utilidad
- c) Las mascarillas de respiración utilizadas por una persona no deben ser utilizados por otra persona
- d) Las mascarillas con respiradores de cartucho, se limpiarán después de cada uso

E. De las condiciones ambientales:

Artículo 56°.-

Las medidas de seguridad relacionadas con la **ILUMINACIÓN** de los ambientes de trabajo son:

- a) La administración de la universidad dotará de una iluminación natural adecuada a todos sus ambientes de trabajo, con excepción de los ambientes o laboratorios que requieran iluminación diferente.
- b) Las paredes serán de colores que reflejen cuando menos el 50% de la luz incidente, evitándose aquellos colores que por su claridad pueden dar efectos de deslumbramiento.
- c) La iluminación natural se complementará en aquellos casos cuando sea necesario, con iluminación artificial en cualquiera de sus formas, siempre que ofrezcan garantías de seguridad, no vicie la atmósfera, no ofrezca los peligros de incendio y no afecte la salud de los trabajadores.
- d) Se debe contar con un sistema de iluminación de emergencia en las salidas, pasajes, escaleras, etc., consistente en lámparas alimentadas por baterías u otros elementos análogos, para facilitar la salida y evacuación de personas en casos de corte de fluido eléctrico o en casos de emergencia



Artículo 57º.-

Las medidas de seguridad relacionadas con **RUIDOS Y VIBRACIONES** son:

- a) En los ambientes de trabajo, estudio e investigación se evitarán en lo posible los ruidos y vibraciones desde su mismo punto de origen.
- b) Las máquinas que produzcan ruido o vibraciones se cimentarán o anclarán fuertemente al piso
- c) Cuando el nivel de ruido exceda los 80 decibeles, y siempre que no se logre su disminución, se dotará obligatoriamente de dispositivos de protección auditiva a los trabajadores expuestos.

Artículo 58º.-

Las medidas de seguridad relacionadas con la **TEMPERATURA** son:

- a) En todos los ambientes de trabajo, estudio e investigación se mantendrán durante las horas de trabajo una temperatura que no sea perjudicial para la salud de los trabajadores ya sea por medios naturales o artificiales.

Artículo 59º.-

Las medidas relacionadas con la **VENTILACIÓN** son:

- a) En los ambientes de trabajo, laboratorios, aulas, auditorios se mantendrán por medios naturales y/o artificiales, condiciones atmosféricas adecuadas para evitar el insuficiente suministro de aire, el aire viciado y las corrientes dañinas.
- b) En las áreas de trabajo, talleres, almacenes donde excepcionalmente se produzcan polvos, gases y/o vapores, el personal deberá usar protección respiratoria.
- c) Las emanaciones de gases producidas en las actividades de laboratorio deben ser extraídos en lo posible en su lugar de origen evitando su difusión en la atmósfera del área de trabajo.

Artículo 60º.-

- a) La administración de la Universidad Nacional de Ingeniería garantizará el **SUMINISTRO DE AGUA** potable para ser utilizado en la limpieza y aseo de sus trabajadores.
- b) El desagüe estará conectado a la red pública de eliminación de aguas servidas.
- c) Se deberá regir a la normativa sobre tratamiento de aguas residuales y contaminadas.



Artículo 61º.-

- a) Los trabajadores antes de finalizar la jornada de trabajo, deberán dejar limpios y ordenados sus ambientes de trabajo, estudio, investigación.
- b) La limpieza de mantenimiento de paredes, techos, lunas de ventana, u otros, se efectuara periódicamente.
- c) Está prohibido arrojar basura al piso.
- d) La administración de la universidad dispondrá de las medidas necesarias para el ingreso del personal de limpieza y de fumigación cuando corresponda.

Artículo 62º.-

La administración de la Universidad Nacional de Ingeniería dotará de **SERVICIOS HIGIÉNICOS** adecuados y separados para cada sexo.

F. De los Laboratorios:

Artículo 63º.-

Los laboratorios de la UNI son utilizados para el desarrollo de prácticas o para investigaciones de diversa naturaleza. Deben estar a cargo de personal entrenado y capacitado para la enseñanza, manejo del material, equipos y sustancias que sean utilizados en ellos. Los encargados antes de que inicien las clases o prácticas, deben instruir a los estudiantes sobre el uso de materiales, equipos y sustancias que allí se utilicen.

Artículo 64º.-

Los laboratorios deben tener en lugar visible la siguiente información:

- a. Las indicaciones para el uso y cuidado del laboratorio, sus equipos e implementos.
- b. Las medidas de seguridad a adoptar para el uso adecuado de los materiales, reactivos, material biológico, equipos, etc.
- c. La relación de vestimenta, accesorios e implementos de seguridad que deben usarse en el laboratorio, así como el equipo de protección personal (mandil, guantes, lentes, mascarilla, lentes de protección, gorro, cubre calzado, etc.) de acuerdo a sus necesidades específicas.
- d. Los equipos contra incendios y botiquines de primeros auxilios.



- e. Las señales de seguridad, como, salidas de emergencia, símbolos de uso de EPP, entre otros.
- f. El mapa de riesgos.

Artículo 65º.-

Cada laboratorio deberá tener un Manual de Seguridad de acuerdo a las actividades que desarrolla. Este deberá ser conocido por el personal del laboratorio, estudiantes, practicantes y visitantes.

ARTICULO 66.-

Los estudiantes y usuarios deberán seguir las siguientes normas dentro de los laboratorios:

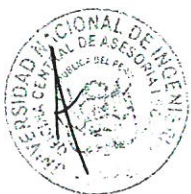
- a. Utilizar los implementos y equipos de protección personal requeridos y evitar el uso de accesorios colgantes.
- b. Mantener el orden y limpieza.
- c. No ingerir alimentos, ni beber en las áreas de laboratorio
- d. No fumar, ni jugar dentro del laboratorio.
- e. Cumplir estrictamente con las especificaciones de uso, seguridad, y salud.
- f. Lavarse las manos después de cada práctica y antes de retirarse del laboratorio.
- g. Comunicarle inmediatamente al responsable de laboratorio cualquier situación atípica detectada (equipos, materiales, o sustancias en mal estado, olores extraños, entre otros.)
- h. Utilizar guantes apropiados para evitar el contacto directo con sustancias químicas o material biológico y evitar siempre el contacto de objetos o superficies cuando se lleven colocados guantes contaminados.

G. Uso de Computadoras:

Artículo 67º.-

Los usuarios de las computadoras en la UNI son responsables de su uso adecuado y deben cumplir las normas siguientes:

- a. Colocar el monitor al frente, la parte superior del monitor debe estar a la altura de la vista del usuario.
- b. Evitar reflejos de la luz sobre la pantalla del monitor colocando la pantalla en forma vertical a fin de evitar el reflejo de los puntos de luz o fluorescentes del techo.



- c. Colocar la pantalla en dirección paralela a las ventanas, para evitar el reflejo sobre ella y la luz que entra del exterior incida directamente sobre los ojos.
- d. La distancia entre el ojo y la pantalla no debe ser menor de 45 cm.
- e. La postura debe ser regulada a la altura de la silla o superficie de trabajo, los antebrazos deben quedar paralelos al suelo y las muñecas no deben doblarse. Asimismo la posición debe ser erguida y relajada, evitar inclinarse para adelante o atrás. La zona lumbar debe quedar apoyada con comodidad.
- f. Colocar los pies de forma plana sobre el suelo.
- g. Se recomienda interrumpir el trabajo brevemente cada cierto tiempo y realizar ejercicios de relajación y estiramiento a fin de evitar posturas excesivamente estáticas y forzadas.

H. Almacenamiento de Productos Peligrosos:

Artículo 68º.-

Los productos peligrosos son por su naturaleza: explosivos, corrosivos, combustibles, comburentes, tóxicos, y deben cumplir las siguientes normas:

- a) El almacén de los productos peligrosos debe ser en un ambiente especial, considerando la incompatibilidad de estas sustancias (ver anexo 3)
- b) Mantener disponibilidad de las Hojas de Seguridad de los productos químicos, en los almacenes y en los lugares de uso.
- c) La manipulación de los productos peligrosos debe seguir estrictamente las instrucciones de las hojas de seguridad (MSDS).
- d) La responsabilidad de su uso, transporte, almacenamiento, etc. será de los Jefes de los Laboratorios.
- e) Verificar que el envase se encuentre en buen estado y que cuente con la etiqueta respectiva.

I. Estacionamientos:

Artículo 69º.-

Para el uso de los **ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES** de la UNI se deberán considerar las siguientes normas generales:

- a. Respetar las señales de seguridad vial.



- b. Estacionar en lugares seleccionados y debidamente señalizados, respetando siempre la vía peatonal.
- c. No tocar la bocina innecesariamente.
- d. Asegurar debidamente el vehículo, evitando guardar objetos de valor visibles al interior.

VIII. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

A. MANTENIMIENTO.

Artículo 70°.-

A fin de que el uso y el mantenimiento de maquinarias, herramientas y equipos sean adecuados, deben mantenerse en un lugar visible.

- a) Las indicaciones de uso.
- b) La relación de medidas de seguridad que se deben adoptar durante su uso.
- c) La relación de la vestimenta y los accesorios especiales que se deben emplear durante su uso.

Artículo 71°.-

Únicamente el personal autorizado y entrenado puede utilizar las herramientas, equipos y maquinaria.

El mantenimiento básico lo debe realizar el responsable asignado por la Universidad, quien además es el encargado de tomar todas las medidas de seguridad, principalmente el apagado y el corte de la fuente de energía.

ARTICULO 72°.-

El personal no deberá eliminar ni modificar la protección de las herramientas, equipos y maquinarias.

ARTICULO 73°.-

El uso de la vestimenta, los implementos o el equipo de protección correspondientes es obligatorio.

ARTICULO 74°.-

Se deberán mantener el orden y la limpieza en el puesto de trabajo

No consumir alimentos ni bebidas mientras se permanezca en el puesto de trabajo.

ARTICULO 75°.-



Quienes lleven a cabo las acciones de uso o mantenimiento de herramientas, equipos y maquinarias deben considerar las siguientes normas:

- a) Mantener los pasadizos y las vías de evacuación libres de obstáculos.
- b) Contar con disponibilidad de extintores en un lugar de fácil acceso.
- c) Mantener los ambientes ventilados y lejos de las aulas y oficinas, a fin de evitar que el ruido o la emisión de gases y desechos afecte a los trabajadores y, en general a las personas que se encuentran en las cercanías del lugar.
- d) Mantener el orden y la limpieza antes, durante y después de la utilización de las herramientas, equipos y maquinaria.

B. MANTENIMIENTO ELECTRICO

ARTICULO 76°

Para la realización de los trabajos de **MANTENIMIENTO ELÉCTRICO** se deberán tomar en cuenta las siguientes medidas de seguridad:

1. Los trabajos de reparación en circuitos eléctrico:
 - a. Deberán ser realizados por personal calificado y autorizado.
 - b. Deberán ser realizados por personal que esté familiarizado con la instalación a reparar y con el trabajo a realizar.
 - c. Deberán ser realizados por personal que conozca los peligros inherentes a dicho trabajo.
 - d. Deberán ser realizados por personal que sea capaz de tomar inmediatamente todas las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes.
2. Los trabajadores deberán considerar que todos los elementos de un circuito se encuentran con tensión.
3. Antes de iniciar trabajos en cualquier circuito, máquina o instalación eléctrica, el personal encargado deberá tomar las medidas de seguridad necesarias para asegurar que se han adoptado las disposiciones necesarias para evitar accidentes.
4. Antes de iniciar trabajos en cualquier circuito eléctrico:
 - a. Se deberá desconectar de la fuente de alimentación eléctrica.
 - b. Se deberá prevenir cualquier forma de realimentación del circuito.



- c. Se deberá verificar la ausencia de tensión en el circuito a trabajar.
 - d. Se deberá verificar que las herramientas dieléctricas se encuentren en buen estado.
 - e. Se deberá señalar el área de trabajo.
5. Al término de los trabajos de mantenimiento eléctrico, la tensión eléctrica deberá ser conectada únicamente por la persona responsable y competente.
 6. Los trabajadores que realicen actividades de mantenimiento eléctrico deberán utilizar los Equipos de Protección Personal dieléctricos necesarios.
 7. Las herramientas manuales que se utilizan en las actividades de mantenimiento eléctrico deberán estar convenientemente aisladas frente al contacto eléctrico.
 8. Las herramientas manuales que se utilizan en las actividades de mantenimiento eléctrico deberán estar libres de grasas, aceites y otras materiales deslizantes.
 9. Se deberá evitar las reparaciones e instalaciones eléctricas provisionales.
 10. Antes de reemplazar los fusibles defectuosos en los circuitos eléctricos, el circuito deberá desconectarse de la fuente de alimentación de energía.
 11. Los cables y accesorios eléctricos se deberán revisar periódicamente y sustituir los que se encuentren en mal estado.
 12. Se deberá evitar la sobrecarga de los circuitos eléctricos prescindiendo del uso de adaptadores en las tomas de corriente.
 13. Las instalaciones eléctricas deberán ajustarse a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad (CNE).

C. TRABAJOS DE SOLDADURA

ARTICULO 77°

Para la realización de los **TRABAJOS DE SOLDADURA** se deberán tomar en cuenta las siguientes medidas de seguridad:

1. Los trabajos de soldadura deberán ser realizados sólo por personal competente y autorizado
2. Los trabajos de soldadura sólo deberán ser realizados en las áreas designadas y acondicionadas para tal fin
3. Verificar que el área de trabajo se encuentre libre de materiales combustibles



4. Proteger con materiales ignífugos aquellos materiales combustibles que no se pueden ser removidas de la zona de trabajo de soldadura
5. Durante la realización de trabajos de soldadura se deberá mantener disponibilidad de extintores contra incendios en el área de trabajo
6. Utilizar mamparas de separación para proteger a los demás trabajadores y para evitar la proyección de chispas de soldadura a otras áreas
7. Verificar que el equipo de soldadura, los cables de soldadura y los cables de alimentación se encuentren en buen estado
8. La carcasa del equipo de soldadura deberá estar conectada al circuito de puesta a tierra de la instalación
9. Para realizar los trabajos de soldadura por arco eléctrico, el trabajador deberá utilizar
 - a. Mandil de cuero
 - b. Guantes de cuero de manga larga
 - c. Calzado de seguridad dieléctrico
 - d. Polainas
 - e. Careta de protección facial y ocular
 - f. Ropa de trabajo de lana o algodón ignífugo, con mangas largas, puño ceñido a la muñeca y collarín de protección para el cuello
10. En ninguna circunstancia deberá realizar trabajos de soldadura en contenedores que hayan almacenado materiales combustibles ni en bidones, barriles o tanques hasta que se hayan tomado las medidas de seguridad adecuadas para evitar explosiones

D. Ascensores:

Artículo 78º.-

La UNI será responsable del mantenimiento y conservación de los **ASCENSORES** y sus inspecciones periódicas, las mismas que estarán a cargo de personal calificado. Los ascensores deberán presentar de manera visible indicaciones sobre la carga máxima que pueden tolerar, éstas deberán ser cumplidas estrictamente por los usuarios. De manera permanente deberán presentar los sistemas de seguridad operativos a fin de evitar accidentes durante su uso.



E. Auditorios:

Artículo 79º.-

La UNI asignará administradores quienes adoptarán las medidas de protección necesarias para la protección de la vida, la salud y bienestar del público usuario. Los ambientes deberán presentar la señalización de seguridad necesaria, esta debe incluir, el aforo, las rutas de evacuación, las rutas de seguridad. Los usuarios deberán cumplir estrictamente estas disposiciones.

Artículo 80º.-

Se deberá mantener en un lugar visible la relación de equipos y mobiliario, con las indicaciones para su operación, así también los implementos y el equipo de seguridad. Se debe verificar la cantidad necesaria de extintores y su control permanente de estado y fecha de expiración.

Artículo 81º.-

Mantener los pasadizos y puertas de escape libres.

F. Cafeterías y Comedores:

Artículo 82º.-

Se deberá mantener el orden y la limpieza de sus ambientes. Deben estar libres de desperdicios en todo momento.

Artículo 83º.-

Los manipuladores de alimentos deberán ser evaluados periódicamente para descartar estado de portador de microorganismos transmitidos por alimentos, deberán estar capacitados en normas de inocuidad alimentaria y de manera permanente deberán estar correctamente uniformados evidenciando higiene personal en todo momento.

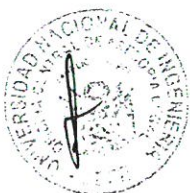
Artículo 84º.-

La adquisición de los productos deberá ser en lugares seguros y los proveedores deberán ser evaluados. Se deben mantener los alimentos en perfecto estado de higiene y conservación, libres de contaminación.

Artículo 85º.-

Los equipos de las cocinas y los comedores de las cafeterías deben ser manejados por personal entrenado para el buen uso de los mismos.

Artículo 86º.-



Se deberá establecer y mantener programas de fumigación periódica, manteniendo los registros correspondientes.

Artículo 87º.-

Los extintores de los ambientes en los comedores y cafeterías deben ser para fuego de clase K.

Artículo 88º.-

Las instalaciones de gas deberán realizar mantenimientos periódicos, a fin de evitar fugas.

G. Imprenta:

Artículo 89º.-

Los ambientes de la imprenta deben contar con las instalaciones eléctricas y de mantenimiento según las regulaciones específicas:

- a) Las reparaciones y mantenimiento electro-mecánico, se ejecutarán por personal capacitado y autorizado. No se debe manipular las terminales eléctricas propias de la maquinaria.
- b) No se deberán manipular las terminales eléctricas de la maquinaria, salvo en casos de emergencia. Es obligatorio usar guantes especiales de material aislante antes de y durante la manipulación.
- c) Se deberán mantener las maquinas debidamente conectadas al sistema eléctrico y con puesta a tierra.
- d) No se deberán operar las maquinas cuando los cables estén pelados o en contacto con sustancias extrañas.
- e) Se deberán utilizar guantes aislantes especiales cuando se operen máquinas que generen calos, a fin de evitar quemaduras.
- f) Se deberá usar implementos de protección (mascarillas protectoras y guantes) al manipular maquinas que generen vapores, a fin de evitar inhalaciones o utilizar productos químicos.
- g) Se deberán mantener las manos dentro de las zonas de seguridad o enfundadas con protectores cuando se operen maquinas que realizan cortes.
- h) SE deberá emplear el uniforme requerido cuando se operen las maquinas, a fin de evitar accidentes con rodillos o los engranajes de las impresoras o cortadoras.



- i) En caso que la maquinaria produzca ruidos por encima de los 85 decibeles, debe emplearse obligatoriamente protectores auditivos.
- j) La manipulación y traslado de los materiales de imprenta deberán usarse equipos e implementos mecánicos y personales.

H. Proveedores de Servicios o Contratistas:

Artículo 90º.-

Las empresas proveedoras de servicios o contratistas, deberán cumplir con las siguientes normas internas:

- a. Su personal deberá usar uniforme de trabajo adecuado, implementos y equipos de seguridad de acuerdo a los riesgos a los que sus trabajadores estén expuestos, siendo su uso obligatorio.
- b. Está terminantemente prohibido que el contratista o proveedor y su personal utilice ropa o uniforme de trabajo inadecuado o inseguro para las actividades que realice.
- c. Es obligatorio contar con protección para los ojos cuando ejecuten operaciones que proyecten o despidan partículas.
- d. Las gafas protectoras deben ser de armadura o montura de material idóneo para el tipo de prestación que realizan.
- e. Las pantallas o viseras deberán estar libres de rayas, estrías u ondulaciones, y deberán de ser del tamaño adecuado para la protección del trabajador.
- f. En los trabajos de soldadura, se deberán usar mascararas o pantallas de soldar con lunas de cristal oscuro, que protejan la vista de los rayos infrarrojos y ultravioletas.
- g. En los ambientes de trabajo donde el nivel de ruido sobrepase el límite de exposición permisible (LEP) de 85 decibeles, será obligatorio el uso de protectores auditivos.
- h. El contratista proveerá a sus trabajadores protección contra los riesgos originados por polvos, gases, vapores tóxicos, y cualquier contaminante del aire que pueda afectar la salud.

ARTICULO 91°

El contratista o proveedor debe:

- a) Contar con máquinas, equipos y herramientas estándar y en buen estado de conservación.



- b) Contar con procedimientos para las para la manipulación, transporte y almacenamiento de los materiales e insumos químicos; de manera especial los insumos químicos peligrosos.
- c) Contar con procedimientos de trabajo y personal con evidencias de capacitación en estos procedimientos.
- d) Proporcionar los Equipos de Protección Personal de acuerdo a los riesgos laborales de acuerdo a lo establecido en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, concordante con la normativa legal vigente de SST.
- e) Proporcionar a sus trabajadores los seguros legales correspondientes, como ESSALUD, SCTR y ONP, entre otros.

Artículo 92º.-

Para el personal que realice actividades que impliquen algún riesgo de daño ocular, se debe considerar lo siguiente:

- a. Es obligatorio que sus trabajadores cuenten con protección para los ojos si van a ejecutar operaciones que proyecten o despidan partículas.
- b. Los anteojos o gafas protectoras deberán tener montura metálica o plástica y el visor transparente, idóneos para el tipo de prestación que realizan.
- c. Las pantallas o visores deben estar sin rayas, estrías, ondulaciones y deben ser de tamaño adecuado para una adecuada protección.
- d. Para trabajos de soldaduras se usarán máscaras o pantallas de soldar, con visor de cristal oscuro a fin de proteger al trabajador de los rayos infrarrojos y ultravioletas.

Artículo 93º.-

El personal que realice actividades que impliquen algún riesgo de daño auditivo, debe utilizar

- a. Si el nivel de ruido en el área de trabajo sobrepasa el límite de exposición permisible (LEP) de 90 decibeles, será obligatorio el uso de protectores auditivos.
- b. La empresa contratista será responsable de proporcionar a sus trabajadores los equipos protectores de las vías respiratorias de acuerdo al tipo de riesgos al que estén expuestos

Artículo 94º.-

Para el personal que realice actividades que impliquen algún riesgo de daño a las vías respiratorias, se debe considerar lo siguiente:



- a. Los trabajadores de los contratistas deberán estar protegidos contra el polvo, gases, vapores y cualquier contaminante que pueda dañar su salud.
- b. La empresa contratista será responsable de proporcionar a sus trabajadores los equipos protectores de las vías respiratorias de acuerdo al tipo de riesgos al que estén expuestos.

Artículo 95º.-

Los contratistas o proveedores deben proporcionar de manera obligatoria a sus trabajadores:

- a. Guantes, botas y mandiles, si van a operar maquinaria o equipos.
- b. En caso que manipulen objetos cortantes o abrasivos, se deberá contar con elementos confeccionados de cuero, lona u otro material adecuado.
- c. Para trabajos eléctricos, se deberá emplear guantes de caucho u otro material apropiado y calzado aislante que no contenga ningún elemento metálico.
- d. Para manipular sustancias corrosivas, emplear mandiles y guantes de caucho o plástico, resistentes a la corrosión.
- e. Para trabajo con soldaduras utilizar guantes y mangas protectoras de amianto u otro material apropiado resistente al calor.
- f. En las labores donde exista el riesgo de caída a desnivel, es obligatorio el uso de arnés de seguridad.

Artículo 96.-

- a) Mantener cerrados los cajones y puertas del mobiliario, a fin de evitar tropiezos.
- b) Mantener en el puesto de trabajo solo lo indispensable para realizar las actividades laborales.
- c) Mantener libres de obstáculos las zonas de tránsito.
- d) No correr por las escaleras, pasillos, o entre los puestos de trabajo.
- e) No colocar materiales u objetos en la parte superior de armarios,, archivadores, muebles y equipos
- f) No colocar objetos pesados cerca de los bordes de mesas o escritorios.
- g) No colocar cajas, archivadores u otro tipo de objeto parecido debajo de los escritorios o mesas de trabajo.



IX. ESTÁNDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

A. VELOCIDAD MAXIMA DE CIRCULACION DE VEHICULOS

ARTICULO 97°

La velocidad máxima de circulación de vehículos dentro del campus de la Universidad Nacional de Ingeniería será de 20 km/h; debiendo existir la señalización de la misma

B. VIAS Y SALIDAS DE EVACUACION

ARTICULO 98°

A fin de facilitar la salida segura de las personas del interior de los ambientes de la Universidad Nacional de Ingeniería, se deberá tomar en cuenta las siguientes medidas de seguridad en cuanto a las vías y salidas de evacuación:

- a) Las vías y salidas de evacuación deberán permanecer libres de obstáculos
- b) Las vías y salidas de evacuación deberán desembocar los más directamente hacia el exterior o hacia una zona de seguridad
- c) Las vías y salidas de evacuación deberán contar con señalización visible a lo largo de su recorrido
- d) Las vías de evacuación deberán contar con iluminación de emergencia cuando falte iluminación natural o cuando se interrumpa el fluido eléctrico
- e) Las puertas de vidrio que se encuentren en una ruta de evacuación o circulación deberán contar con vidrio de seguridad templado
- f) Las puertas que se encuentren en la ruta de evacuación deberán contar con señalización visible
- g) Las puertas que se encuentren en la ruta de evacuación deberán abrirse fácilmente desde su interior en cualquier momento
- h) En caso de emergencia, los trabajadores deberán evacuar rápidamente todos los lugares de trabajo, de manera ordenada y en condiciones de máxima seguridad
- i) Las escaleras de evacuación deberán tener como mínimo 1.20 m
- j) De existir puertas de emergencia, estas:
 1. Deberán abrirse hacia el exterior de manera fácil y rápida
 2. Deberán estar libres de candados, cerraduras o seguros durante el horario de trabajo
 3. Deberán contar con letreros con la leyenda "SALIDA DE EMERGENCIA"
 4. Deberán encontrarse libre de obstáculos



5. Las puertas de emergencia no deberán ser de tipo corrediza o giratoria

C. ABERTURAS EN PISOS Y PAREDES

ARTICULO 99°

En relación con aberturas en pisos y paredes se deberán tomar en cuenta las siguientes medidas de seguridad:

- a) Cualquier abertura en los pisos por los cuales las personas puedan transitar estará resguardada por barandas permanentes en todos los lados expuestos o deberán estar protegidos con tapas de resistencia adecuada
- b) Las barandas deberán estar construidas en forma permanente y sólida, de madera u otros materiales de suficiente resistencia
- c) Las barandas deberán tener por lo menos 0.90 m de altura
- d) Las escaleras, plataformas, andamios, etc., deberán ser controlados y construidos para soportar las cargas normales de trabajo al que se sometan
- e) Las escaleras, plataformas, andamios, etc., deberán dotarse de barandas resistentes, capaces de eliminar el riesgo de caídas por los espacios libres que lo rodean

D. ESCALERAS, ESCALAS FIJAS

ARTICULO 100°

En relación con escaleras y escalas fijas se deberán tomar en cuenta las siguientes medidas de seguridad:

- a) Todas las escaleras que tengan más de cuatro peldaños deberán tener barandas en todo lado abierto
- b) Las escaleras cerradas deberán contar al menos con un pasamanos en el lado derecho descendiendo
- c) Los escalones de las escaleras deberán tener una huella comprendida entre 0.23 y 0.36 m y una contrahuella entre 0.13 y 0.20 m
- d) El ancho mínimo de las escalas fijas deberá ser de 0.40 m
- e) La distancia máxima entre peldaños de las escalas deberá ser de 0.30 m
- f) Las escalas fijas que tengan una altura superior a 4 m dispondrán de una protección circundante; esta medida no será necesaria en conductos o pozos angostos que por su configuración ya proporcionan dicha configuración



E. HERRAMIENTAS ELECTRICAS PORTATILES

ARTICULO 101°

Al utilizar herramientas eléctricas portátiles se deberán tomar en cuenta las siguientes medidas de seguridad:

- a) Los mangos de las herramientas eléctricas portátiles deberán estar aislados o deberán estar contruidos de material aislante
- b) Las herramientas eléctricas portátiles deberán estar provistas de un conmutador incorporado a ellas, el cual estará:
 1. Sometido a la acción de un resorte, de manera que el personal mantenga la presión sobre el conmutador para el funcionamiento de la herramienta eléctrica
 2. Situado en un lugar que reduzca al mínimo el riesgo de puesta en marcha accidental de la herramienta cuando sea depositada sobre una superficie determinada
- c) Las herramientas eléctricas portátiles deberán estar conectadas a tomacorrientes con sistema de protección de puesta a tierra
- d) La tensión de la corriente alterna de alimentación de la herramienta eléctrica deberá ser máximo de 220 voltios
- e) Se deberán mantener tomacorrientes fijos en la proximidad de los puestos de trabajo, a fin de evitar el empleo de conductores de conexión largos
- f) Los trabajadores que utilicen herramientas eléctricas portátiles deberán evitar el uso de ropa floja o que cuente con elementos sueltos o colgantes

F. HERRAMIENTAS MANUALES

ARTICULO 102°

Al utilizar herramientas manuales se deberán tomar en cuenta las siguientes medidas de seguridad:

- a) Las herramientas manuales y portátiles deberán ser utilizados sólo para los fines que fueron contruidas
- b) Las herramientas manuales y portátiles deberán mantenerse en buen estado de conservación
- c) Se deberá tener especial cuidado con el almacenamiento de herramientas con filos y puntas agudas, con el fin de evitar lesiones al personal
- d) Para las herramientas en uso, se deberá disponer de gabinetes, porta herramientas o estantes adecuados en el área de trabajo



- e) Se deberá evitar el uso de tubos, barras u otros elementos con el fin de extender o aumentar el brazo de palanca de las herramientas manuales
- f) Los trabajadores deberán utilizar los Equipos de Protección Personal adecuados, de acuerdo a los riegos inherentes al uso de las herramientas

G. COMPRESORAS DE AIRE

ARTICULO 103°

En la instalación, funcionamiento y conservación de compresoras de aire se deberá tener en cuenta las siguientes medidas de seguridad:

- a) Las compresoras de aire deberán ser instaladas en bases sólidas y aseguradas firmemente en su lugar, con excepción de las compresoras portátiles
- b) Las compresoras de aire deberán contar con mecanismos automáticos y/o derivaciones que impidan que la presión de descarga exceda la presión máxima permitida
- c) El mecanismo de control automático, el sistema de enfriamiento del aire y las válvulas de seguridad de las compresoras de aire deberán revisarse, limpiarse y realizar el mantenimiento periódico para conservarlos en condiciones óptimas de trabajo
- d) Los cilindros de la compresora de aire deberán lubricarse con aceite del tipo apropiado y con la cantidad suficiente para lubricar satisfactoriamente a los elementos del sistema
- e) Según corresponda, las compresoras deberán contar un filtro para aire y las tomas de aire deberán estar situadas en un lugar donde el aire sea limpio
- f) La tubería de descarga de aire de las compresoras de aire deberán estar provistas de un tapón fusible
- g) Las válvulas de seguridad de las compresoras de aire se deberán hacer trabajar frecuentemente para verificar su buen funcionamiento
- h) Se deberá comprobar trimestralmente la presión de apertura de la válvula de seguridad de las compresoras de aire
- i) Las compresoras de aire deberán contar con manómetros de lectura directa
- j) En caso de fugas de aire, estas deberán reportarse de inmediato al área de mantenimiento
- k) Se deberá mantener un registro de control de los recipientes a presión, anotándose todas las pruebas, inspecciones interiores, inspecciones exteriores, limpieza y reparaciones efectuadas.



Este registro deberá estar disponible y deberá mostrarse a los Inspectores de Seguridad y Salud en el Trabajo cada vez que lo soliciten

- l) Los escapes de las válvulas de seguridad de los recipientes a presión de las compresoras de aire deberán estar colocadas de forma tal que no presenten peligro para los trabajadores

H. CILINDROS DE GASES COMPRIMIDOS

ARTICULO 104°

En la instalación, funcionamiento y conservación de cilindros de gases comprimidos se deberá tener en cuenta las siguientes medidas de seguridad:

- a) Los cilindros que contienen gases comprimidos deberán ser almacenados adecuadamente:
 - 1. Protegidos contra los cambios excesivos de temperatura
 - 2. Protegidos contra los rayos directos del sol
 - 3. Protegidos contra la humedad del ambiente
 - 4. Alejados de fuentes de calor
 - 5. Alejados de fuentes que generen chispas
 - 6. Alejados de combustibles inflamables
 - 7. Alejados de fuentes de energía eléctrica
- b) Los cilindros de gases comprimidos deberán contar con una identificación visible
- c) Los cilindros de gases comprimidos deberán ser almacenados con la tapa de la válvula de protección colocada
- d) Los cilindros de gases comprimidos deberán ser almacenados en posición vertical
- e) Los cilindros de gases comprimidos deberán ser almacenados distanciados de otros según su tipo, separados con una distancia mínima de 2.5 metros
- f) Los cilindros de gases comprimidos vacíos se deberán mantener separados de los cilindros llenos
- g) En los lugares donde se almacenan o utilizan cilindros de gases comprimidos, se deberá contar con un sistema de sujeción (cadenas o abrazaderas) que eviten la caída de estos
- h) Al recibir los cilindros de gases comprimidos se deberá:



1. Verificar que se encuentren libres de corrosión
 2. Verificar que se encuentren libres de abolladuras
 3. Verificar que se encuentren libres de abultamientos
 4. Verificar que se encuentren debidamente etiquetados
 5. Verificar que se encuentren con la tapa de la válvula de protección colocada
- i) Bajo ninguna circunstancia se recibirá del proveedor los cilindros de gases comprimidos que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en el numeral anterior
- j) Durante el abastecimiento del proveedor se deberá verificar que el transporte desde el camión hasta el área de almacenaje se realice con las medidas de seguridad, evitándose golpes entre ellos

I. GAS LICUADO DE PETROLEO

ARTICULO 105°

En el abastecimiento y almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo se deberá tener en cuenta las siguientes medidas de seguridad:

- a) Los tanques estacionarios para usuarios de GLP a granel deberán estar ubicados a 3 metros entre tanques contiguos y a 1 metro al límite de la edificación más cercana
- b) Los tanques estacionarios para usuarios de GLP a granel deberá estar instalados sobre bases de concreto u otro similar no combustible, perfectamente nivelados, sin techo y distante 3 metros de colectores de desagüe, ductos o instalaciones eléctricas
- c) Los tanques estacionarios para usuarios de GLP a granel deberán tener pintado en el tanque la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR", en letras imprenta perfectamente visibles, sobre un fondo de contraste
- d) El llenado del tanque de GLP desde el camión cisterna se realizará con el camión cisterna ubicado a una distancia mínima de 3 metros y máxima de 30 metros al punto de transferencia
- e) El camión cisterna de abastecimiento de GLP deberá estar ubicado de manera tal que las válvulas de corte tanto en el punto de transferencia como en el camión sean fácilmente accesibles
- f) Las fuentes de ignición deberán ser controladas durante las operaciones de transferencia



- g) Deberá ubicarse una señal de advertencia (letrero) indicando que el camión cisterna de abastecimiento se encuentra descargando
- h) Mantener las tuberías de suministro de GLP en lugares visibles e identificados con el color amarillo
- i) Cuando el camión cisterna de GLP esté realizando el abastecimiento, se deberá conectar la línea de compensación de presiones de vapor
- j) Durante las operaciones de llenado, en un radio de 4.5 metros desde el punto de transferencia a personas fumando, se deberá:
 - 1. Restringir el paso a personas fumando
 - 2. Restringir el paso de vehículos automotores
 - 3. Restringir las actividades que puedan generar chispas
 - 4. Restringir las actividades que puedan generar altas temperaturas
- k) Durante las operaciones de llenado de GLP, se deberá mantener disponibilidad de personal capacitado en el uso de extintores contra incendios
- l) Los tanques de GLP deberán ser llenados como máximo hasta el 80% de su capacidad
- m) La zona de tanques estacionarios de GLP a granel deberán encontrarse libres de materiales combustibles
- n) Antes de separar o remover una válvula o marcador de combustible del tanque de GLP, se deberá evacuar en GLP en su totalidad del interior
- o) Los tanques de almacenamiento de GLP a granel deberán contar como mínimo con:
 - 1. Medidor de volumen
 - 2. Manómetro contrastado
 - 3. Válvula de exceso de flujo en las conexiones de ingreso y salida
 - 4. Válvula de seguridad, de acuerdo al volumen del tanque, calibrada periódicamente
 - 5. Válvulas y líneas de drenaje



- p) En ninguna circunstancia deberá utilizar manómetros de tipo columna como indicadores de nivel de GLP
- q) Todos los materiales, incluyendo la parte no metálica de las válvulas, sellos y empaques, deberán ser resistentes a las condiciones de presión de almacenamiento y a las condiciones del servicio
- r) Verificar periódicamente la ausencia de fugas de GLP en las conexiones y en las válvulas, mediante la aplicación de agua jabonosa

J. Accidentes de Trabajo:

Artículo 106°.-

El accidente de trabajo es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador:

- a. Una lesión orgánica.
- b. Una perturbación funcional.
- c. Una invalidez o la muerte.

También es aquel que se produce durante la ejecución de trabajos encargados por el empleador o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aún fuera del lugar y hora de trabajo (D.S. Nº 005 -2012- TR).

K. Notificación de Accidentes:

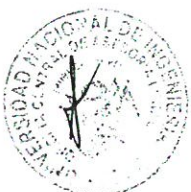
Artículo 107°.-

La UNI está obligado a notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo todos los accidentes de trabajo mortales, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, a través del enlace a la página web de la Autoridad Administrativa de Trabajo, utilizando el Formulario aprobado por la autoridad de trabajo.

Esta obligación rige incluso respecto de aquellos trabajadores provenientes de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas o subcontratistas, así como de todas empresas de intermediación laboral, que sean destacados para prestar servicios a favor de la UNI.

Artículo 108°.-

La UNI está obligada a comunicar los demás accidentes de trabajo al Centro Médico Asistencial donde el trabajador accidentado es atendido, mediante el Formulario para Notificación de Accidentes de Trabajo de ESSALUD.



Artículo 109º.-

La UNI deberá notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los casos de incidentes peligrosos que pongan en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores y/o a la población, dentro de las 24 horas de producidos, a través del enlace a la página web de la Autoridad Administrativa de Trabajo, usando el formulario aprobado por la autoridad de trabajo.

Esta obligación rige incluso respecto de aquellos trabajadores provenientes de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas o subcontratistas, así como de toda empresa de intermediación laboral, que sean destacados para prestar servicios a favor de la UNI.

Artículo 110º.-

Los incidentes laborales no regulados en los artículos anteriores, serán notificados por el Empleador al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 10 días naturales del mes siguiente, a través de la web, usando el Formulario aprobado por la Autoridad de Trabajo.

Artículo 111º.-

La UNI deberá notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los accidentes o incidentes que sufran los trabajadores contratados por las empresas de servicios, cooperativas de trabajadores, contratistas y subcontratistas, o entidades de intermediación laboral, en los plazos y con las formalidades antes señaladas para sus trabajadores principales, bajo responsabilidad.

L. Investigación de Accidentes:

Artículo 112º.-

La finalidad de investigar un accidente es revelar la red de causalidad, determinando las razones y circunstancias en las que se produjo, la responsabilidad del mismo, identificar los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar el accidente.

Artículo 113º.-

El registro de los datos de la investigación del accidente debe considerar, todos los elementos de la Ficha Técnica del Registro de Accidentes de Trabajo, en el que se incluyen los siguientes temas:

- a. Breve descripción de la actividad que ejecutaba el trabajador al ocurrir el accidente.
- b. Revisión de estadísticas de accidentes similares si se han producido.
- c. Datos de identificación del o de los trabajadores afectados, implicados y testigos.



- d. Otros datos relevantes: identificación del instrumento, máquina, pieza, instrumento, lugar; así como descripción de las operaciones y condiciones que contribuyeron como causa principal del accidente.
- e. Finalmente determinar las causas que contribuyeron al accidente, la responsabilidad, las medidas a implantar para evitar la ocurrencia de otro accidente y el plazo para ejecutar las medidas preventivas.

M. Estadísticas de Accidentes de Trabajo:

Artículo 114º.-

Las estadísticas de los accidentes de trabajo que ocurren en la UNI servirán para evaluar la efectividad de los programas de seguridad que se establezcan; planificar las futuras medidas de prevención y protección contra los riesgos laborales, accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales y profesionales.

Artículo 115º.-

Se establece como índice de frecuencia "F", al número de Accidentes incapacitantes ocurridos "NL" por un millón de horas sobre las horas hombre de trabajo exposición "HHT".

$$F = \frac{NL * 1000000 \text{ horas}}{HHT}$$

Artículo 116º.-

Se establece como índice de gravedad "G", al total de tiempo perdido (días) "DP" por un millón de horas sobre las horas hombre de trabajo o exposición "HHT".

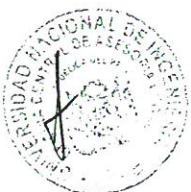
$$G = \frac{DP * 1000000 \text{ horas}}{HHT}$$

Artículo 117º.-

La UNI implementará los registros y documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en función de sus requerimientos y necesidades. Los registros y documentos estarán actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad.

N. ENFERMEDADES OCUPACIONALES

ARTICULO 118º



Se considera ENFERMEDAD OCUPACIONAL a todo estado patológico crónico que sufra el trabajador y que sobrevenga como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña o hubiese desempeñado

ARTICULO 119°

No se considera enfermedad ocupacional las dolencias de carácter endémico que prevalecen y se adquieren en el lugar donde se presta el trabajo

ARTICULO 120°

Los trabajadores tienen la obligación de utilizar los implementos de protección que la Universidad Nacional de Ingeniería les proporciona para resguardarlos de contraer enfermedades ocupacionales

Artículo 121°

Ante la certificación médica de enfermedad ocupacional reconocida oficialmente, el trabajador será cambiado de colocación o de puesto de trabajo y será sometido al tratamiento médico pertinente

X. PREPARACION Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS

A. PREVENCION CONTRA INCENDIOS

ARTICULO 122°:

Las **INSTALACIONES** de la Universidad Nacional de Ingeniería deberán tener en cuenta las siguientes medidas para la atención y respuesta ante situaciones de emergencia:

- a) Todos los locales estarán provistos de suficiente equipo para la extinción de incendios, que se adapte a los riesgos particulares que estos presentan.
- b) El equipo y las instalaciones que presenten grandes riesgos de incendio deberán ser construidos e instalados, siempre que sea factible, de manera que sea fácil aislarlos en casos de incendios.
- c) Durante los periodos normales de trabajo, se hallarán presente trabajadores entrenados en el uso correcto de los equipos para extinción de incendios.

ARTICULO 123°

Los **PASADIZOS Y PASILLOS** de la Universidad Nacional de Ingeniería deberán tener en cuenta las siguientes medidas para la atención y respuesta ante situaciones de emergencia:



- a) En los lugares de trabajo, el ancho de los pasillos entre máquinas, instalaciones y rumas de materiales, no será menor de 0.90 m.
- b) Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas, se dispondrá, en todo momento, de pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre no menor de 0.90 m, y que conduzcan directamente a la salida.
- c) Los pasillos y pasadizos deben estar señalizados y deben mantenerse libres de obstáculos para facilitar la evacuación de las personas en casos de emergencia.

ARTICULO 124°

Las **ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS** de la Universidad Nacional de Ingeniería deberán tener en cuenta las siguientes medidas para la atención y respuesta ante situaciones de emergencia:

- a) Todos los accesos de las escaleras que puedan ser utilizadas como medios de salida, serán señalizadas de tal modo que sea clara la dirección de egreso hacia la calle.
- b) Las puertas de salidas se dispondrán de manera que sean fácilmente visibles y deberán estar libres de obstáculos a fin de no interferir el acceso o la visibilidad de las mismas.
- c) Las salidas estarán instaladas en número suficiente y dispuesto de tal manera que los trabajadores puedan abandonar el lugar de trabajo, inmediatamente y con seguridad, en caso de emergencia.
- d) Las puertas deberán estar señalizadas de manera que indiquen las vías de salida y que sean fácilmente ubicables.

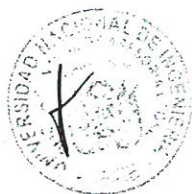
B. PROTECCION CONTRA INCENDIOS

ARTICULO 125°

De acuerdo al tipo de material combustible que arde, los incendios se clasifican en:

- Incendios Clase A** Son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos, tales como: madera, papel, cartón, tela, etc.
- Incendios Clase B** Son fuegos producidos por líquidos inflamables, tales como: gasolina, aceite, pintura, solvente, etc.
- Incendios Clase C** Son fuegos producidos en equipos eléctricos, tales como: motores, interruptores, reóstatos, etc.

ARTICULO 126°



Al DETECTAR UN INCENDIO, cualquier trabajador procederá de la siguiente manera;

- a. Dar la alarma
- b. Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios
- c. Seguir las indicaciones de las brigadas correspondientes
- d. Evacuar el área de manera ordenada hacia la puerta de salida más cercana

ARTICULO 127°

La Universidad deberá entrenar periódicamente a los trabajadores sobre el uso correcto de los extintores.

ARTICULO 128°

La Universidad deberá tener en cuenta las siguientes medidas de seguridad para facilitar el combate de incendios:

- a) La Universidad garantizará el abastecimiento adecuado de agua para extinguir incendios de materiales combustibles ordinarios.
- b) Las bombas para incendios estarán situadas y protegidas de tal modo que no se interrumpa su funcionamiento cuando se produzca un incendio.
- c) Los grifos contra incendios deberán ser de fácil acceso y estarán conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento.
- d) No se empleará el agua en incendios que impliquen equipos eléctricos.

ARTICULO 129°

La Universidad deberá tener en cuenta las siguientes medidas de seguridad en cuanto a los **EXTINTORES PORTATILES**:

- a) La Universidad, dotará de extintores adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.
- b) Los extintores portátiles contra incendios, serán inspeccionados por lo menos una vez al mes.
- c) Los extintores portátiles serán recargados cuando expire su tiempo de vigencia, o cuando se utilicen, se gaste o no toda la carga.



- d) Todos los extintores se colocarán en lugares visibles y de fácil acceso
- e) Los extintores que pesen menos de 18 kg., se colocarán a una altura máxima de 1.50m, medido del suelo a la parte superior del extintor
- f) Cuando ocurran incendios que implican equipos eléctricos, los extintores serán de polvo químico seco
- g) En el caso de que el incendio se produzca en el centro de cómputo, laboratorio o implique equipos sofisticados, se utilizarán los extintores de gas carbónico (CO₂)

ARTICULO 130°

La Universidad deberá tener en cuenta las siguientes medidas de seguridad para dar la **SEÑAL DE ALARMA** y mantener preparado al personal en situaciones de emergencia:

- a) La Universidad dispondrá de un número suficiente de estaciones de alarma operados a mano, debidamente señalizadas y colocadas en lugares visibles, en el recorrido natural de escape de un incendio
- b) En la Universidad se realizarán ejercicios periódicos que simulen las condiciones de un incendio a fin de evaluar la respuesta de los trabajadores y de las brigadas en caso de incendios
- c) La Universidad adiestrará a las brigadas en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios
- d) La Universidad debe contar con un Programa Anual de instrucciones y ejercicios de seguridad ocupacional
- e) En caso de evacuación, el personal deberá seguir la señalización indicada como SALIDA
- f) Para combatir los incendios que pudieran ocurrir, la Universidad formará la BRIGADA CONTRA INCENDIOS

C. ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS INFLAMABLES

ARTICULO 131°

En el ALMACENAJE DE **SUSTANCIAS INFLAMABLES** se deberá tener en cuenta las siguientes medidas de seguridad:

- a) En los lugares de trabajo no se dispondrá de más de 20 litros (5 galones) de líquidos inflamables, cuyo punto de inflamación sea menor de 21°C (70°F)



- b) El almacenamiento de cilindros de aceites, lubricantes y combustibles estarán debidamente rotulados y se efectuará en lugares adecuados construidos de material noble resistente al fuego
- c) En las áreas de trabajo donde se utilicen, manipulen, almacenen o transporten aceites, lubricantes, combustibles u otros inflamables está terminantemente prohibido fumar o usar llamas abiertas o luces que no sea a prueba de fuego o explosión
- d) El transporte de líquidos inflamables sólo deberá realizarse en recipientes cerrados
- e) Se deberán colocar avisos preventivos en los lugares descritos anteriormente
- f) Los trabajadores deberán cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en los avisos preventivos
- g) Las sustancias inflamables deberán ser ubicadas en lugares alejados de fuentes de calor y de generación de chispas
- h) Las sustancias inflamables deberán ser ubicadas alejadas de los productos comburentes

D. DISPOSICION DE RESIDUOS INFLAMABLES

ARTICULO 132°

Para la **DISPOSICION DE RESIDUOS INFLAMABLES** se deberá tener en cuenta las siguientes medidas de seguridad:

- a) No se permitirá la acumulación de residuos inflamables en el piso; estos deberán ser acumulados separadamente de otros residuos.
- b) Se deberá disponer de recipientes para recoger de inmediato los trapos o materiales saturados de aceite, pintura u otros materiales combustibles, en los lugares de trabajo donde se generen estos residuos.

E. SEÑALES DE SEGURIDAD

ARTICULO 133°

Las **SEÑALES DE SEGURIDAD** tienen como objeto dar a conocer con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente, el tipo de accidente y la existencia de circunstancias particulares.

ARTICULO 134°



Los lugares o zonas donde existan riesgos deberán ser señalizados de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 135°

Las **SEÑALES DE SEGURIDAD** estarán representadas mediante símbolos específicos inscritos dentro de formas geométricas, las mismas que deben emplearse según:

- **Círculo** Circunscribirá a los símbolos de prohibición.
- **Triángulo** Circunscribirá a los símbolos de peligro.
- **Rectángulo** Circunscribirá a toda señalización relativa a puestos de primeros auxilios, bombas de extinción, conteniendo además información literal sobre zonas de trabajo, peligro inminente, etc.

F. PRIMEROS AUXILIOS

ARTICULO 136°

El objetivo principal de los **Primeros Auxilios** es el de evitar, por todos los medios posibles, la muerte o invalidez de la persona accidentada.

Otro de los objetivos es el de brindar auxilio a la persona accidentada mientras se espera la llegada del médico o se espera su traslado a un hospital.

ARTICULO 137°

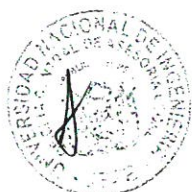
Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga estas **REGLAS BÁSICAS**:

- a) Evite el nerviosismo y el pánico.
- b) Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.), haga el tratamiento adecuado sin demora.
- c) Haga un cuidadoso examen de la víctima.
- d) Nunca mueva a la persona lesionada, a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- e) Avise inmediatamente al médico.

ARTICULO 138°

La Universidad abastecerá el **BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS**, de manera que siempre haya un stock permanente de:

- a) Instrumentos: Tijeras, pinzas, navaja u hoja de afeitar, termómetro bucal, torniquete, etc.



- b) Vendas: Gasa esterilizada, tela adhesiva, esparadrapo, curitas, algodón absorbente, etc.
- c) Medicinas: Agua oxigenada, alcohol, yodo, mercurio cromo, picrato de Butesin, jabón germicida, aspirina o equivalente, antibióticos, calmantes de dolor, etc.

ARTICULO 139°

Los miembros de la **BRIGADA DE PRIMEROS AUXILIOS** deberán estar preparados y equipados para atender eficazmente a toda persona que pudiera sufrir un accidente o una afección a su salud

ARTICULO 140°

Los miembros de la **BRIGADA DE PRIMEROS AUXILIOS** deberán estar preparados para aplicar los siguientes **TRATAMIENTOS**:

1. TRATAMIENTO DE PERSONAS EN SHOCK

- a. Acostar al paciente con la cabeza hacia abajo, esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o de la banca, donde esté acostado el paciente, 6" más alto que la cabeza.
- b. Constatar que la boca esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante.
- c. Suministrarle abundante cantidad de aire fresco u oxígeno si está disponible.
- d. Evitar el enfriamiento del paciente, se le debe abrigarlo con una frazada y llevarlo al médico.

2. TRATAMEINTO DE HERIDAS CON HEMORRAGIA

- a. Se puede parar o retardar la hemorragia, colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida, presionando moderadamente.
- b. Si la hemorragia persiste, aplique el torniquete (cinturón, pañuelo, etc.) en la zona inmediata superior a la herida y ajuste fuertemente.
- c. Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado.
- d. Conduzca al herido al hospital.
- e. Si el viaje es largo, suelte el torniquete cada 15 minutos para que circule la sangre.

3. TRATAMIENTO DE FRACTURAS

- a. No doble, ni fuerce, ni jale el miembro fracturado.



- b. Mantenga al paciente descansando y abrigado.
- c. Por fracturas de espalda, cuello, brazo o pierna, no mueva al paciente y llame al médico.
- d. Por fractura de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al médico.
- e. Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, trátese como fractura.

4. TRATAMIENTO DE QUEMADURAS

Son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo al grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo:

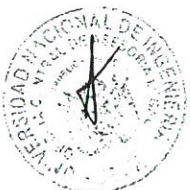
- a. Para quemaduras leves o de 1er grado, se puede aplicar ungüento y puede ser cubierta con una gasa esterilizada.
- b. Para quemaduras de 2do y 3er grado, quite la ropa suelta y aplique una gasa esterilizada lo suficientemente grande como para cubrir la quemadura y la zona circundante y lo suficientemente larga para evitar el contacto del aire con la quemadura.

5. RESPIRACION BOCA A BOCA

Es un método efectivo mediante el cual se revive a una persona que no puede respirar por sí misma, su aplicación nunca daña a la víctima, aunque la falta de esta puede resultar fatal ya que cualquier demora puede producir consecuencias graves o fatales:

- a. Acueste de espalda y en posición horizontal al lesionado y colóquese al lado junto a la cabeza
- b. Levante la mandíbula inferior para asegurar el paso del aire
- c. Trate de cubrir la boca, para ello introduzca el pulgar y tire del mentón hacia adelante; con la otra mano tape los orificios nasales (eso evita la pérdida del aire)
- d. Respire profundamente y coloque su boca sobre la de la víctima y sople en forma suave y regular
- e. Retire su boca para permitir que la víctima exhale, vuelva a soplar y repita 12 veces por minuto como mínimo. Algunas veces la víctima cierra la boca fuertemente que resulta difícil abrirla, en estos casos sople el aire por la nariz, selle los labios con el índice de la mano que contiene la barbilla

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS



Primera.

Los aspectos no previstos en el presente Reglamento se regularán por las normas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y específicamente por las disposiciones aprobadas por el Decreto supremo N° 005-2012-TR. Y por sus normas complementarias, modificatorias, sustitutorias y derogatorias, así como las regulaciones del Sector Educación.

Segunda.-

El CSST de la UNI según sus atribuciones y facultades previstas en el Decreto supremo N° 005-2012-TR se reserva el derecho de dictar las normas y regulaciones complementarias para la correcta aplicación del presente reglamento.



ANEXOS

Anexo N° 1	Marco Legal Externo
Anexo N° 2	Marco Legal Interno
Anexo N° 3	Glosario de Términos

ANEXO N° 1
MARCO LEGAL EXTERNO

- a) **Constitución Política del Perú** (Secciones correspondientes a seguridad): Artículos 2º inciso 1, Artículo 7º, Artículo 9º, Artículo 10º, Artículo 11º, Artículo 22º, Artículo 23º, y Artículo 59º.
- b) **D.S. N° 010-2014-TR** Aprueban normas complementarias para la adecuada aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30222, Ley que modifica la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) **D.S. N° 006-2014-TR**, Modifican el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por D.S. N° 005-2012-TR (09/08/14)
- d) **R.M. N° 571-2014/MINSA** Modifican Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad", aprobado por R.M. N°312-2011/MINSA" (26/07/2014)
- e) **Ley N° 30222**, Ley que modifica la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.(11/07/14)
- f) **R.M. N° 004-2014/MINSA** Modifican el Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad (05/01/14)
- g) **D.S. N° 014-2013-TR** Aprueban Reglamento del Registro de Auditores autorizados para evaluación periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. (24/12/13).
- h) **D.S. N° 012-13-TR** Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (07/12/13)
- i) **R.D. N° 2613-2013-MTC/15** Aprueban Formato de la Hoja Resumen de Seguridad para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y su instructivo, así como otros formatos (24/07/13)
- j) **D.S. N° 002-2013-TR** Aprueban la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- k) **R.M. N° 111-2013-MEM/DM** Aprueban Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con electricidad – 2013
- l) **R.M. N° 050-2013-TR** Aprueban formatos referenciales que contemplan al información mínima que deben de contener los registros obligatorios del sistema de gestión de Seguridad y salud en el trabajo (15/03/2013)
- m) **D.S. N° 001-2012-MINAM** Aprueban el Reglamento Nacional para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.



- n) R.M. N° 148-2012-TR Aprueban la guía y formatos referenciales para el proceso de elección de los representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo – CSST y su instalación, en el sector público (08/06/12)
- o) D.S. N° 005-2012-TR Reglamento de la Ley No. 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (25/04/2012)
- p) LEY No. 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- q) R.M. N° 312-2011/MINSA Aprueban documento “Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad”. (26/04/2011)
- r) D.S. N° 004-2011-TR Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo (07/04/11)
- s) R.M. N°375-2008-TR Aprueban la norma básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Di ergonómico (30/11/2008)
- t) R.M. N° 480-2008-MINSA Aprueban “Norma técnica de salud que establece el Listado de enfermedades profesionales” (14/07/2008)
- u) D.S. N° 019-2007-TR Modifican el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (01/09/07)
- v) D.S. N° 019-2006-TR Aprueban Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (29/10/06)
- w) Ley N° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo (22/07/06)



ANEXO N° 2
MARCO LEGAL INTERNO

- a. Los estatutos de la UNI, y sus demás reglamentos y disposiciones internas.
- b. Los contratos de trabajo con los docentes y trabajadores no docentes de la UNI.
- c. Los contratos con terceros y otras modalidades) que realicen labores para la UNI.



ANEXO Nº 3 GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del contenido del presente Reglamento Interno se aplicarán las siguientes definiciones:

Accidente de Trabajo (AT):

Todo suceso repentino, que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo. Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

a) **Accidente Leve:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.

b) **Accidente Incapacitante:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser: -

Total Temporal: cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación. -

Parcial Permanente: cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo. -

Total Permanente: cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

c) **Accidente Mortal:** Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

Actividad: Ejercicio u operaciones industriales o de servicios, desempeñadas por el empleador, en concordancia con la normatividad vigente.

Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo: aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador, con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.

Actividades Insalubres: Aquellas que generen directa o indirectamente, perjuicios para la salud humana.



Actividades Peligrosas: Operaciones o servicios en las que el objeto de fabricar, manipular, expender o almacenar productos o sustancias, es susceptible de originar riesgos graves por explosión, combustión, radiación, inhalación u otros modos de contaminación similares que impacten negativamente en la salud de las personas o bienes.

Auditoría: Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se llevará a cabo de acuerdo a la regulación que establece el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Autoridad Competente: Ministerio, entidad gubernamental o autoridad pública encargada de reglamentar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Archivo Activo: Es el archivo físico o electrónico, donde los documentos se encuentran en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.

Archivo Pasivo: Es el archivo físico o electrónico, donde los documentos no se encuentran en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.

Capacitación: Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

Causas de los Accidentes:

Son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:

a) Falta de control: Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o del servicio, y en la fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y salud en el trabajo.

b) Causas Básicas: Referidas a factores personales y factores de trabajo:

- Factores Personales.- Referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador.

-Factores del Trabajo.- Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, entre otros.

c) Causas Inmediatas.- Son aquellas debidas a los actos condiciones subestándares.

- Condiciones Subestándares: Es toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.

- Actos Subestándares: Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas



por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.

Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo: Son aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:

- a) Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás elementos materiales existentes en el centro de trabajo.
- b) La naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos, presentes en el ambiente de trabajo.
- c) Los procedimientos, métodos de trabajo y tecnologías establecidas para la utilización o procesamiento de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los trabajadores.
- d) La organización y ordenamiento de las labores y las relaciones laborales, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

Condiciones de salud: Son el conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil socio-demográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

Contaminación del ambiente de trabajo: Es toda alteración o nocividad que afecta la calidad del aire, suelo y agua del ambiente de trabajo, cuya presencia y permanencia puede afectar la salud, y la integridad física y psíquica de los trabajadores.

Contratista: Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

Control de riesgos: Es el proceso de toma de decisiones, basada en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos a través de la propuesta de medidas correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.

Cultura de seguridad o cultura de prevención: Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo, que comparten los miembros de una organización.

Emergencia: Evento o suceso grave, que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo, que no fueron considerados en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Enfermedad profesional u ocupacional: Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionados al trabajo.



Empleador: Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea a uno o varios trabajadores.

Equipos de Protección Personal (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

Ergonomía: Llamada también ingeniería humana. Es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo, con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores, a fin de minimizar efectos negativos y mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

Estándares de Trabajo: Son los modelos, pautas y patrones establecidos por el empleador, que contienen los parámetros y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta de hacer las cosas. El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué?, ¿Quién? y ¿Cuándo?

Evaluación de riesgos: Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos, proporcionando la información necesaria para que el empleador se encuentre en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.

Exposición: Presencia de condiciones y medio ambiente de trabajo, que implica un determinado nivel de riesgo para los trabajadores.

Gestión de la Seguridad y Salud: Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola a la producción, calidad y control de costos.

Gestión de Riesgos: Es el procedimiento que permite, una vez caracterizado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen los resultados esperados.

Identificación de Peligros: Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

Incidente Peligroso: Todo suceso potencialmente riesgoso, que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población.



Inducción u Orientación: Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta.

Se divide normalmente en:

- **Inducción General:** Capacitación al trabajador sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas, prácticas, y el conocimiento del ambiente laboral del empleador, efectuada antes de asumir su puesto.

- **Inducción Específica:** Capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesario que lo prepara para su labor específica.

Investigación de Accidentes e Incidentes: Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad, y de ese modo permite a la dirección del empleador tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

Inspección: Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en seguridad y salud en el trabajo.

Lesión: Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

Lugar de trabajo: Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo, o adonde tienen que acudir para desarrollarlo.

Mapa de Riesgos: Puede ser:

- **En el empleador u organización:** Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores, en la organización del empleador y los servicios que presta.

- **A nivel Nacional:** Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente a nivel nacional subregional sobre las amenazas, incidentes o actividades que son valoradas como riesgos para la operación segura de una empresa u organización.

Medidas Coercitivas: Constituyen actos de intimidación, amenaza o amedrentamiento realizados al trabajador con la finalidad de desestabilizar el vínculo laboral.

Medidas de prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, y que se encuentran dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores.



Además, son medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de los empleadores.
Observador: Aquel miembro del sindicato mayoritario a que se refiere el artículo 29° de la Ley, que cuenta únicamente con las facultades señaladas en el artículo 61° del Reglamento.

Peligro: Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

Pérdidas: Constituye todo daño o menoscabo que perjudica al empleador.

Plan de Emergencia: Documento guía de las medidas que se deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de gran envergadura, e incluye responsabilidades de personas y departamentos, recursos del empleador disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.

Programa anual de seguridad y salud: Conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la organización, servicio o empresa para ejecutar a lo largo de un año.

Prevención de Accidentes: Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas, en el proceso y organización del trabajo, que establece el empleador con el objetivo de prevenir los riesgos en el trabajo.

Primeros Auxilios: Protocolos de atención de emergencia a una persona en el trabajo, que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.

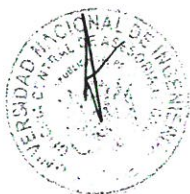
Pro actividad: Actitud favorable en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo con diligencia y eficacia.

Procesos, Actividades, Operaciones, Equipos o Productos Peligrosos: Aquellos elementos, factores o agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, mecánicos o psicosociales, que están presentes en el proceso de trabajo, según las definiciones y parámetros que establezca la legislación nacional, y que originen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que los desarrollen o utilicen.

Representante de los Trabajadores: Trabajador elegido, de conformidad con la legislación vigente, para representar a los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Riesgo: Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.

Riesgo Laboral: Probabilidad de que la exposición a un factor o proceso peligroso en el trabajo, cause enfermedad o lesión.



Salud: Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

Salud Ocupacional: Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Seguridad: Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador, laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales, para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos, que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo su calidad de vida, y promoviendo la competitividad de los empleadores en el mercado.

Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de agentes y factores articulados en el ámbito nacional y en el marco legal de cada Estado, que fomentan la prevención de los riesgos laborales y la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo, tales como la elaboración de normas, la inspección, la formación, promoción y apoyo, el registro de información, la atención y rehabilitación en salud y el aseguramiento, la vigilancia y control de la salud, la participación y consulta a los trabajadores, y que contribuyen, con la participación de los interlocutores sociales, a definir, desarrollar y evaluar periódicamente las acciones que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores y, en los empleadores, a mejorar los procesos productivos, promoviendo su competitividad en el mercado.

Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo: Trabajador capacitado y designado por los trabajadores, en las empresas, organizaciones, instituciones o entidades públicas, incluidas las fuerzas armadas y policiales con menos de veinte (20) trabajadores.

Trabajador: Toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el estado.



